

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 20 DE MARZO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 029-2018-PCM.-** Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales **3**

**D.S. N° 030-2018-PCM.-** Disponen que la fecha de concurrencia del Señor Presidente de la República a la "Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú", dentro de las actividades oficiales por Fiestas Patrias, será el día 29 de julio de cada año **8**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 005-2018-MINAGRI.-** Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba **9**

**Res. N° 049-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.-** Aprueban documentos "Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-i SERFOR" y "Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal" del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre **10**

##### EDUCACION

**D.S. N° 003-2018-MINEDU.-** Modifica los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU **11**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 005-2018-EM.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad **13**

##### INTERIOR

**D.S. N° 004-2018-IN.-** Decreto Supremo que aprueba la "Directiva Nacional de Orden Interno para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN" **16**

**R.S. N° 028-2018-IN.-** Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano colombiano **21**

**R.M. N° 433-2018-IN.-** Designan Directora de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado **22**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 052-2018-JUS.-** Aceptan renuncia de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **22**

**R.S. N° 053-2018-JUS.-** Dan por concluida la designación de Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario **22**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 067-2018-MIMP.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 **23**

**R.M. N° 069-2018-MIMP.-** Designan Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado **23**

#### PRODUCE

**R.M. N° 111-2018-PRODUCE.-** Autorizan al IMARPE la realización de pesca experimental del recurso langostino café, en el ámbito marítimo adyacente a la provincia de Sechura del departamento de Piura **24**

**Res. N° 38-2018-ITP/DE.-** Otorgan calificación al Instituto de Cultivos Tropicales para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcaao y otros cultivos tropicales" **25**

**Res. N° 061-2018-INACAL/PE.-** Designan Asesor de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad **26**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 063-2018-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas **26**

#### SALUD

**R.M. N° 231-2018/MINSA.-** Modifican "Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir" **27**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 003-2018-TR.-** Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado **28**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 159-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación **29**

**R.M. N° 160-2018 MTC/01.03.-** Otorgan a la Empresa de Servicios e Inversiones del Nuevo Milenio S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **33**

**R.M. N° 161-2018 MTC/01.-** Aprueban a Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto **34**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 106-2018-VIVIENDA.-** Aprueban el contenido técnico de los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones y requisitos para participar **35**

**R.M. N° 107-2018-VIVIENDA.-** Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales y el financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de 59 proyectos de inversión **36**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 032-2018-PERÚ COMPRAS.-** Designan funcionaria alterna responsable de brindar información de acceso público de PERÚ COMPRAS **41**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 038-2018-CONCYTEC-P.-** Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **42**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 034-2018-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Tailandia para participar en el "Taller de Capacitación sobre Recuperación de Activos" **43**

**Res. Adm. N° 036-2018-P-CE-PJ.-** Establecen disposición sobre reembolso de gastos para la participación del Presidente del Poder Judicial en evento a que se refiere la Res. Adm. N° 034-2018-P-CE-PJ **44**

**Res. Adm. N° 102-2018-CE-PJ.-** Difieren fecha de funcionamiento del "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" del Distrito Judicial de La Libertad **44**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 116-2018-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la permanencia de magistrados provisional y supernumeraria en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **45**

**Res. Adm. N° 208-2018-P-CSJLE/PJ.-** Conforman Comisión encargada de organizar actos oficiales conmemorativos a la celebración del Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y el Día del Juez para el año judicial 2018 **45**

**Res. Adm. N° 210-2018-P-CSJLE/PJ.-** Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales Lima Este 1, Lima Este 2 y Huarochiri **46**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0109-2018-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **48**

**Res. N° 0155-A-2018-JNE.-** Declaran nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación efectuado al solicitante del acta de sesión extraordinaria, así como del Acuerdo de Concejo N° 122-2017-MDH-AB-APU; efectuado por la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac **49**

**Res. N° 0157-2018-JNE.-** Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocos, departamento de Áncash, para que cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver solicitud de vacancia de regidora **50**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 33-2018/JNAC/RENIEC.-** Aprueban nuevos formatos de convenios de suministro de información **51**

**R.J. N° 34-2018/JNAC/RENIEC.-** Designan nuevos funcionarios responsables de proporcionar información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **52**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 853-2018.-** Modifican las RR. N°s. 331-2018 y 595-2018 mediante las cuales se rectificaron la dirección de agencia y oficina especial de Mibanco Banco de la Microempresa S.A. **54**

**Res. N° 892-2018.-** Autorizan a persona natural actuar como Representante en el Perú de BNP Paribas **54**

**Res. N° 893-2018.-** Opinan favorablemente para que Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. realice la emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Mibanco" **54**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Ordenanza N° 390-2017/MDC.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **56**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Aprueba Reglamento que regula las  
Políticas Nacionales****DECRETO SUPREMO  
N° 029-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la mencionada Ley N° 29158, establece que el ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0020-2005-PI/TC y N° 0021-2005-PI/TC señala que los gobiernos regionales "deben actuar en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, conforme al artículo 192 de la Constitución". Siendo que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, da idéntico tratamiento a la relación entre el nivel nacional de gobierno y el regional, y entre el primero y el gobierno local, lo establecido por las citadas sentencias del Tribunal Constitucional resulta igualmente aplicable a los mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y a los deberes de cumplimiento que las políticas nacionales y sectoriales conllevan para estos;

Que, siendo las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y estando su rectoría bajo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, es necesario fortalecer dicho rol rector, a fin de asegurar que tales políticas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento que regula las políticas nacionales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad

de desarrollar la rectoría de dichas políticas en todo el territorio a fin que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el "Reglamento que regula las Políticas Nacionales", que consta de cuatro (4) títulos, dos (2) capítulos, veintisiete (27) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias y el Anexo 1, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Derogación**

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 097-2012-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SGP que contiene los "Lineamientos para la elaboración de matrices delimitación de competencias y distribución de funciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias compartidas".

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS  
POLÍTICAS NACIONALES****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a fin que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Se encuentran bajo el ámbito de aplicación, en lo que les sea aplicable en el marco de sus competencias:

- Los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo.
- Los gobiernos regionales y gobiernos locales
- Las universidades públicas
- Las Mancomunidades regionales y municipales
- El resto de entidades del Estado, siempre y cuando las políticas nacionales las incluyan en el marco de su implementación y evaluación.

**Artículo 4.- Referencia**

Toda mención a "políticas nacionales" en el presente Reglamento sin especificar su carácter sectorial o multisectorial, debe entenderse referida a ambos tipos de política nacional.

**TÍTULO II****POLÍTICAS DE ALCANCE NACIONAL****Artículo 5.- Políticas de alcance nacional**

Son políticas de alcance nacional, aplicables en todo el territorio, las Políticas de Estado y las Políticas Nacionales.

**Artículo 6.- Políticas de Estado**

6.1 Las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional.

6.2 Están contenidas en el Acuerdo Nacional y se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

6.3 La Presidencia del Consejo de Ministros a través del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN facilita el seguimiento a las políticas de Estado.

**Artículo 7.- Política General de Gobierno**

7.1 La Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno.

7.2 Está bajo la dirección del Presidente de la República y debe ser presentada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros al Congreso de la República, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

7.3 El/la Presidente/a del Consejo de Ministros apoya al Presidente de la República en la gestión de la Política General de Gobierno mediante la coordinación, seguimiento al cumplimiento y evaluación de las políticas priorizadas.

7.4 A los cuarenta (40) días de haber asumido sus funciones el Presidente de la República, y por iniciativa de este, el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno, en el marco de las Políticas de Estado, los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las políticas nacionales vigentes. Dicha Política General se materializa mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros.

7.5 Los ministerios competentes proponen la aprobación o actualización de las políticas nacionales que conforman la Política General de Gobierno bajo su competencia, conforme la estructura contenida en el Anexo 1, en un plazo máximo de ochenta (80) días calendario de publicado el Decreto Supremo a que se hace referencia en el numeral 7.4 que antecede.

7.6 En caso una política priorizada de gobierno ya contara con una política nacional aprobada que trasciende el periodo de gobierno en curso, deberá ser actualizada, de corresponder, sujetándose al plazo señalado en el numeral 7.5.

7.7 El seguimiento a las metas que se prioricen en la Política General de Gobierno está a cargo de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 8.- Políticas nacionales**

8.1 Constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo.

8.2 Definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas

y privadas. Para tal efecto, toda política nacional se debe formular conforme al contenido del anexo 1.

8.3 Su diseño y evaluación son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno.

8.4 Los ministerios tienen a cargo la coordinación de sus políticas nacionales, contando con el apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros para la coordinación de su formulación y seguimiento, en lo que resulte pertinente.

8.5 Se enmarcan en las Políticas de Estado, la Política General de Gobierno y los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y pueden ser:

- Políticas nacionales sectoriales, corresponden al subconjunto de políticas nacionales acotadas a una determinada actividad económica y social específica pública o privada, bajo el ámbito de competencia de un Ministerio.

- Las políticas nacionales multisectoriales, corresponden al subconjunto de políticas nacionales que buscan atender un problema o necesidad que requiere para su atención integral la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más Ministerios.

**Artículo 9.- Concordancia de las políticas regionales y locales con las políticas nacionales**

Los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en concordancia con las políticas nacionales conforme a lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas.

**TÍTULO III****POLÍTICAS NACIONALES****CAPÍTULO I****DE LA ESTRUCTURA, APROBACIÓN Y PLANEAMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES****Artículo 10.- Estructura y aprobación de una política nacional**

10.1 El texto de una política nacional que formule y proponga el o los Ministerios competentes sigue la estructura contenida en el Anexo 1.

10.2 Las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes.

10.3 La política nacional multisectorial, es propuesta y sustentada en forma coordinada por cada uno de los Ministerios intervinientes. El decreto supremo que la aprueba requiere del refrendo del/la Ministro/a que conduce dicha política nacional.

10.4 El decreto supremo aprobatorio así como el texto íntegro de la política nacional se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de los ministerios competentes.

**Artículo 11.- Vinculación de las políticas nacionales con el SINAPLAN**

11.1 Las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales-PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

11.2 Las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

11.3 A nivel territorial, las políticas nacionales se vinculan con los Planes de Desarrollo Concertado y con



los planes institucionales (Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional) de los gobiernos regionales y locales, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

11.4 A los noventa (90) días calendario de publicado el Decreto Supremo que materialice el acuerdo de Consejo de Ministros que contiene la Política General de Gobierno, los Ministerios y sus organismos públicos adecúan sus instrumentos de planeamiento referidos en el numeral 11.1 precedente, de modo tal que estos desarrollen los objetivos de las políticas nacionales priorizadas bajo su competencia, en el marco de lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo. Los gobiernos Regionales y locales, deben adecuar sus instrumentos de planeamiento referidos en los numerales 11.1 y 11.3, de acuerdo a los plazos que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN establezca, de modo que estos desarrollen los objetivos de las políticas nacionales priorizadas bajo su competencia.

#### **Artículo 12.- Participación de CEPLAN**

12.1 La opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, referida en el numeral 10.2, versa sobre la correcta aplicación de la metodología y la articulación con las Políticas de Estado y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

12.2 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN brinda asistencia técnica a los Ministerios en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA RECTORÍA DE LAS POLÍTICAS NACIONALES SECTORIALES Y LA CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES MULTISECTORIALES**

##### **Artículo 13.- Rectoría de una política nacional sectorial**

La rectoría de una política nacional sectorial es la potestad exclusiva de un Ministerio para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas y disponer medidas sectoriales nacionales, que permitan alinear la actuación de los tres niveles de gobierno y de los ciudadanos, según corresponda, a efectos de alcanzar los objetivos de la política nacional sectorial adoptada, en beneficio de la ciudadanía.

##### **Artículo 14.- Atribuciones de la rectoría**

14.1 En ejercicio de la rectoría de una política nacional sectorial, el Ministerio diseña, formula, conduce, coordina, regula, supervisa y evalúa periódicamente las políticas nacionales sectoriales a su cargo, así como ejecuta, cuando corresponda.

14.2 Como rector de una política nacional sectorial, el Ministerio adopta medidas sectoriales que aseguran su cumplimiento en todos los niveles de gobierno, las cuales pueden tener carácter:

a) Mandatorio, tales como protocolos, procesos, metodologías, modelos de provisión de bienes y servicio y en general cualquier disposición de obligatorio cumplimiento; o,

b) Promotor, tales como mecanismos de financiamiento, apoyo técnico, convenios de colaboración, entre otros, que incentiven el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y la articulación de las políticas subnacionales con aquellas.

c) Correctivo, tales como opiniones vinculantes como consecuencia de la supervisión.

d) Sancionador, cuando corresponda, siempre que por ley cuente con potestad sancionadora.

14.3 El Ministerio toma en cuenta la diversidad de las realidades regionales y locales, así como las capacidades existentes en los tres niveles de gobierno, a fin de asegurar la viabilidad e idoneidad de las disposiciones, protocolos,

estándares, procesos, procedimientos y metodologías que proponga o apruebe.

14.4 El Ministerio con competencias compartidas debe determinar los roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno.

##### **Artículo 15.- De la conducción de una política nacional multisectorial**

15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.

##### **Artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional**

16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.

##### **Artículo 17.- De la solución de conflictos de competencia**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución ministerial, resuelve los conflictos de competencia que se presenten entre dos o más ministerios respecto a la rectoría de una política nacional sectorial; o, a la conducción de una política nacional multisectorial, así como cualquier otro conflicto de competencias entre entidades del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el numeral 95.2 del artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

##### **Artículo 18.- De la absolución de consultas**

18.1 El Ministerio rector absuelve las consultas de carácter general que le formulen sobre el sentido, alcance y aplicación de la normativa que emite, vinculada al desarrollo de las políticas nacionales sectoriales bajo su rectoría.

18.2 En el caso de una política nacional multisectorial, el Ministerio conductor absuelve las consultas de carácter general, coordinando en lo que corresponda con el Ministerio o Ministerios competentes.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES**

##### **Artículo 19.- Obligaciones y responsabilidades**

19.1 Todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno están obligadas a cumplir las políticas nacionales. Para dicho fin:

a) Coordinan y colaboran entre sí en forma permanente y continua para el cumplimiento de las políticas nacionales.

b) Proporcionan o registran la información que el Ministerio requiera, en el marco de su rectoría.

c) Realizan medidas o acciones que no contravienen la implementación de las políticas nacionales el cumplimiento de su normatividad.

d) Asignan los recursos humanos, logísticos, presupuestarios, entre otros, para el cumplimiento de las políticas nacionales, bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

19.2 El Ministerio establece reglas para la gestión de la información entre los tres niveles de gobierno, a través de sistemas de información que produzcan, integren y analicen la información para el seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y la toma de decisiones estratégicas.

#### **Artículo 20.- Determinación de roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno**

20.1 El Ministerio con competencias compartidas determina los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, a través del establecimiento de modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano.

20.2 Para la construcción de los modelos de provisión de bienes y servicios, el Ministerio identifica el bien o servicio; los roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno; y, los principales problemas o puntos críticos que dificultan la entrega o provisión del bien o servicio, conforme a la metodología que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

20.3 Los modelos de provisión de bienes y servicios se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio competente.

#### **Artículo 21.- Medidas correctivas**

21.1 En caso un Ministerio detecte una falta de concordancia de determinadas políticas regionales o locales con las políticas nacionales sectoriales bajo su rectoría, debe comunicarlo a la autoridad responsable del nivel de gobierno subnacional, a fin que proceda a implementar las medidas correctivas que hubiera lugar.

21.2 Si luego de dicha comunicación la autoridad responsable no adopta las medidas necesarias para su corrección, el Ministerio debe comunicarlo al órgano de control institucional del gobierno subnacional correspondiente para que adopte las medidas que hubiera lugar, en el marco de sus competencias.

21.3 El Ministerio, en caso detecte un incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones en el marco de la implementación de las políticas nacionales sectoriales bajo su rectoría, puede solicitar a la Contraloría General de la República su intervención a efectos que adopte las medidas necesarias, en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 22.- De la delegación entre niveles de gobierno como mecanismo de cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales**

22.1 El Ministerio rector, previo convenio, puede delegar en un gobierno subnacional determinadas competencias no exclusivas, cuando dicho gobierno subnacional cuente con las capacidades institucionales requeridas.

22.2 La delegación temporal de competencias de un gobierno de mayor jurisdicción territorial a uno con menor jurisdicción territorial, comprende también la delegación de una municipalidad provincial a una municipalidad distrital y de un gobierno regional a una municipalidad provincial o distrital, según corresponda y determinen las partes, conforme a la normativa vigente.

22.3 El Ministerio rector excepcionalmente puede ejercer de manera temporal determinadas competencias de un gobierno regional, previo convenio de delegación, si como resultado del seguimiento y evaluación de una política nacional identifica ciertas circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que limitan o impiden la capacidad institucional de dicho gobierno regional para ejecutar la política nacional o la provisión

de un servicio asociado a la misma. Dicha delegación además, conforme acuerden las partes, puede darse en atención a economías de escala.

22.4 La delegación temporal de competencias de un gobierno de menor jurisdicción territorial a uno con mayor jurisdicción territorial, comprende también la delegación de una municipalidad distrital a una municipalidad provincial; de una municipalidad distrital a un gobierno regional; de una municipalidad provincial a un gobierno regional; y, de una municipalidad a un Ministerio, según corresponda y determinen las partes.

#### **Artículo 23.- Convenio de delegación**

El Convenio de delegación debe comprender la modalidad y el tiempo de delegación a favor del Ministerio rector o gobierno subnacional, según corresponda, la forma de evaluación de los resultados alcanzados con la delegación, las condiciones y causales para su revocación, entre otros aspectos que acuerden las partes, de acuerdo con la normatividad que regula la delegación de competencias entre niveles de gobierno.

#### **Artículo 24.- Verificación de capacidades**

El Ministerio, en coordinación con el gobierno regional o local con el cual haya suscrito un convenio de delegación para ejercer temporalmente alguna de sus competencias, debe propiciar el desarrollo de las capacidades requeridas por dicho gobierno subnacional para reasumirlas plenamente al término de la delegación, a fin de garantizar la implementación de la política nacional en tal ámbito territorial.

#### **Artículo 25.- Reportes periódicos de cumplimiento**

25.1 Los Ministerios rectores y conductores elaboran reportes periódicos que contengan los resultados del cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales, uso de los recursos asignados, así como las alternativas para mejorar su implementación. La periodicidad para su elaboración se establece en la política nacional o a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

25.2 Hasta el 30 de abril de cada año, los Ministerios rectores y conductores remiten al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN los reportes referidos en el numeral precedente, conforme al procedimiento que este determine, los cuales, cuando así corresponda, deben incluir el reporte de cumplimiento de las políticas nacionales priorizadas que conforman la Política General de Gobierno.

25.3 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN consolida los reportes de cumplimiento remitidos por los Ministerios y realiza un Informe Anual para su remisión al Presidente de la República y a la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 15 de junio de cada año.

25.4 Adicionalmente, para el caso de las políticas nacionales priorizadas que conforman la Política General de Gobierno, los Ministerios remiten al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, hasta el 31 de noviembre de cada año, un reporte parcial acerca de su cumplimiento.

25.5 El Informe Anual referido en el numeral 25.3 precedente, se publica en el Portal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN así como en el Portal de Transparencia de cada uno de los Ministerios competentes.

#### **Artículo 26.- Seguimiento**

26.1 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es responsable de centralizar la información sobre el cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales, para su adecuado seguimiento.

26.2 Para dicho seguimiento, la citada entidad coordina con los Ministerios, los cuales son responsables de recoger y sistematizar la información de las políticas nacionales bajo su rectoría o conducción, conforme lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1.

26.3 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN emite las disposiciones que correspondan para

la mejor implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 27.- Evaluación

Las políticas nacionales se evalúan en su diseño, implementación y resultado; y, según corresponda, pueden ser objeto de evaluaciones de impacto que determinen sus efectos en el bienestar de la ciudadanía.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Del ciclo de las políticas nacionales

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprueba la metodología para el diseño, formulación, seguimiento, evaluación de las políticas nacionales así como el procedimiento a aplicar para su actualización según corresponda. Además, dentro de dicho plazo, aprueba los lineamientos para la elaboración de los reportes de cumplimiento a los que se hace referencia en el artículo 25.

#### Segunda.- Del contenido de las políticas regionales y locales

El texto de las políticas regionales y locales que los Gobiernos Regionales y Locales aprueben respectivamente, en el marco de sus competencias, deben cumplir con los contenidos señalados en el Anexo 1.

#### Tercera.- Modelo de provisión de bienes y servicios

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y con la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública, se aprueba la directiva que contenga los lineamientos que deben seguir los Ministerios con competencias compartidas para elaborar, de manera progresiva, los modelos de provisión de bienes y servicios a los que se refiere el artículo 20.

#### Cuarta.- Normativa complementaria

La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la normativa complementaria que resulte necesaria para el fortalecimiento de la rectoría de las políticas nacionales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- De la aprobación de la Política General de Gobierno para el presente periodo gubernamental

La Política General de Gobierno para el presente periodo de gobierno aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros, se materializa por Decreto Supremo con el refrendo de el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, a los diez (10) días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma.

#### Segunda.- Revisión de las políticas nacionales vigentes e inventario

Las políticas nacionales estrategias vigentes se adecúan a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para dicho fin:

1) Los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno a los que se refiere el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sirven de referencia para elaborar un inventario de políticas, estrategias y planes vigentes.

2) Los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar:

3) Para cumplir con lo señalado en el numeral anterior, los Ministerios consideran lo siguiente:

a) Necesidad de contar con la política, estrategia u otros de similar naturaleza.

b) Si la política, estrategia u otros de similar naturaleza vigente puede ser integrada con otra(s) política(s).

c) Si cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento respecto a su norma de aprobación y contenido.

La lista de políticas nacionales debe ser remitida al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN por la Secretaría General del Ministerio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

4) Recibida la lista de políticas a las que se hace referencia en el numeral 3, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprueba el cronograma para el proceso de su revisión y actualización. En dicho cronograma, las políticas priorizadas a las que hace referencia en la Primera Disposición Transitoria, deben formar parte del primer grupo de políticas a ser validadas, actualizadas o aprobadas.

5) De acuerdo con la evaluación que realiza el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en coordinación con el Ministerio competente, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN emite opinión técnica sobre las políticas nacionales que forman parte del proceso de actualización, así como de aquellas que se encuentran en concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento y que serán, en consecuencia, validadas.

6) Con la opinión técnica previa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción. Todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

7) En el caso de las políticas nacionales multisectoriales que no cuentan con un Ministerio conductor, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN con el apoyo de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros se encargan de coordinar con los sectores involucrados hasta la aprobación de dichas políticas.

Todo el proceso al que se refiere la presente disposición complementaria y transitoria, incluyendo la actualización de las políticas nacionales, debe culminar en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

#### Tercera.- Del seguimiento de las políticas nacionales

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN debe implementar los mecanismos o herramientas necesarias para realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales priorizadas que conforman la Política General de Gobierno. Culminado el plazo al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, tal seguimiento se efectúa a todas las políticas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

### ANEXO 1

#### CONTENIDO DE UNA POLÍTICA NACIONAL

##### 1. ANTECEDENTES

##### PRESENTACIÓN

Resume en forma general la política nacional.

##### BASE LEGAL

Incluye las referencias normativas nacionales, así como la de los principales instrumentos internacionales que el Estado peruano ha ratificado, según corresponda, que regulan o tienen efectos sobre la materia o materias respecto de las cuales versa la política nacional.



**METODOLOGÍA**

Describe los aspectos metodológicos seguidos para la formulación de la política, conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, así como aquellos aspectos específicos (bases de datos, métodos de análisis, encuestas, experiencia comparada, entre otros) que se requieran para abordar la materia objeto de la política.

**DIAGNÓSTICO**

Incluye la identificación de la problemática o necesidad pública de alcance nacional; la elaboración de las alternativas de solución; y, la selección de la alternativa de política más efectiva y viable. El diagnóstico debe estar sustentado en evidencia existente, tales como datos estadísticos, experiencia comparada, lecciones aprendidas, juicios de expertos, estudios e investigaciones, entre otros.

**POLÍTICAS RELACIONADAS**

Identifica la relación de políticas nacionales, detallándose el o los objetivos, lineamientos, variables, entre otros, con los que la política nacional que se está desarrollando se vincula o enmarca.

**2. OBJETIVOS PRIORITARIOS**

2.1 Describe el o los objetivos de la política nacional. Responden a la problemática identificada y se formulan a nivel de resultados o impactos esperados. Guían el accionar de las entidades públicas, orientan sus recursos y se planifican en sus respectivos documentos de planeamiento.

2.2 Por cada objetivo se desarrolla:

- a) La situación actual. Describe el problema específico asociado al objetivo a desarrollar.
- b) Los responsables. Identifica a las entidades públicas involucradas en la consecución del objetivo, especificándose su responsabilidad.

**3. LINEAMIENTOS**

Definen las estrategias que deben seguir las entidades públicas involucradas para alcanzar los objetivos prioritarios.

**4. ESTANDARES NACIONALES DE CUMPLIMIENTO**

Se conforman por las características o atributos de los bienes o servicios que deben ser prestados por las entidades públicas.

**5. LA PROVISIÓN DE SERVICIOS QUE DEBEN SER ALCANZADOS Y SUPERVISADOS PARA ASEGURAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (SEGÚN CORRESPONDA)**

Comprenden los servicios que deben ser prestados, identificando a sus proveedores, cobertura, alcance y facilidad de acceso.

**6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Establece al Ministerio rector o conductor responsable de recoger y sistematizar información respecto al cumplimiento de los objetivos. En el caso de una política nacional multisectorial el Ministerio conductor coordina con los otros ministerios el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de sus competencias y funciones sin requerir de la conformación de una comisión.

**7. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS (SEGÚN CORRESPONDA)**

a. Incluye un glosario de los términos usados en la política nacional que requieran una definición para su mejor comprensión.

b. Incluye la relación de los acrónimos usados en el texto de la política nacional.

**8. ANEXO(S) (SEGÚN CORRESPONDA)**

La política nacional podrá contener anexos que detallen aquellos aspectos que se consideren relevantes.

**9. BIBLIOGRAFÍA**

Comprende la relación de documentación bibliográfica que se ha usado para formular la política nacional.

La política nacional debe ser redactada con enfoque de género e interculturalidad, según corresponda.

1628015-1

**Disponen que la fecha de concurrencia del Señor Presidente de la República a la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú”, dentro de las actividades oficiales por Fiestas Patrias, será el día 29 de julio de cada año**

**DECRETO SUPREMO  
N° 030-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las Iglesias Evangélicas del País organizan cada año la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú”, como una celebración de carácter religioso que se enmarca dentro de las actividades por Fiestas Patrias en el país;

Que, dicha Ceremonia congrega a las más altas autoridades políticas así como a los representantes de las Iglesias Evangélicas, contando con la presencia del Presidente de la República como parte de las actividades por Fiestas Patrias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2010-PCM se incluyó dentro de las actividades oficiales del Señor Presidente de la República por Fiestas Patrias, su concurrencia a la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú”, el día 30 de julio de cada año;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 069-2017-PCM se dispuso que para el año 2017 la concurrencia del Señor Presidente de la República a la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú”, sea el día 29 de julio de dicho año;

Que, resulta conveniente establecer la fecha de la concurrencia del Señor Presidente de la República a la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú” a partir del presente año, dada la importancia de esta actividad en el marco de las Fiestas Patrias;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú**

Dispóngase que la fecha de concurrencia del Señor Presidente de la República a la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú” organizada por las Iglesias Evangélicas dentro de las actividades oficiales por Fiestas Patrias, será el día 29 de julio de cada año.

**Artículo 2.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 079-2010-PCM.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1628015-2



## AGRICULTURA Y RIEGO

### Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, conforme a la precitada disposición, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, conforme a los numerales 26.6, 26.7 y 27.2 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; ejerciéndose la presidencia de manera rotativa cada dos (2) años entre los gobiernos regionales involucrados y en caso no lleguen a un acuerdo, la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para determinarlo;

Que, con Oficio N° 001-2017-GRU/GORE. CUSCO, los Gobiernos Regionales de Cusco y Ucayali, solicitan la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, adjuntando el expediente técnico que sustenta su creación, especificando el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, cuya documentación fue complementada mediante Oficio N° 238-2017-GRCUSCO-GRRNGMA;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 032-2017-ANA-DCPRH-GRH/GSB de la entonces Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, actualmente Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, concluye que la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba cumple con los Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, recomendando aprobar la creación de dicho Consejo;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; de conformidad con el Decreto

Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, como órgano desconcentrado de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

#### Artículo 2.- Ámbito

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba está conformado por las unidades hidrográficas que comprenden las Administraciones Locales de Agua de Sicuani, Cusco y La Convención de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, de acuerdo al cuadro siguiente y al mapa que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo:

Unidades Hidrográficas			
Código	Nombre oficial ANA	Superficie (Km <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
49949	Alto Urubamba	21 173	36,05%
49948	Yavero	5 462	9,3%
49941	Bajo Urubamba	883	1,5%
49942	Inuya	5 623	9,57%
49943	Medio Bajo Urubamba	7 458	12,70%
49944	Mishahua	3 371	5,75%
49945	Medio Urubamba	3 380	5,75%
49946	Picha	3 724	6,34%
49947	Medio Alto Urubamba	7 659	13,04%
Total		58 735	100,0%

#### Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, tendrá la composición siguiente:

- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Dos representantes de los Gobiernos Regionales, siendo uno del Gobierno Regional del Cusco y el otro del Gobierno Regional de Ucayali; quienes presiden el Consejo de manera rotativa cada dos (2) años, en ese orden.
- Dos representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y el otro del ámbito del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios del ámbito del Gobierno Regional del Cusco.
- Dos representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y el otro del ámbito del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante de los Colegios Profesionales del ámbito del Gobierno Regional del Cusco.
- Dos representantes de las Universidades, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y el otro del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante de las Comunidades Campesinas del ámbito del Gobierno Regional del Cusco.
- Dos representantes de las Comunidades Nativas, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y otro del ámbito del Gobierno Regional de Ucayali.

#### Artículo 4.- Ejercicio de la presidencia, acreditación de representantes e instalación del Consejo

4.1 La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba se ejerce en forma rotativa cada dos (2) años entre los representantes de los Gobiernos Regionales de Cusco y Ucayali, en ese orden de prelación, en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificada por Decreto Supremo N° 005-2013-AG.

4.2 El/la Presidente/a del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, solicita a las entidades integrantes del Consejo, la acreditación actualizada de sus representantes en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota conduce la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, la misma que se lleva a cabo una vez que se cuente con la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua, que declare el inicio de la etapa de implementación del Consejo.

#### Artículo 5.- Etapa de implementación del Consejo

La Autoridad Nacional del Agua expide la Resolución Jefatural que disponga el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.
- Plan de implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Plan de fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Consejo.
- Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.
- Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

#### Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo

Una vez concluida la etapa de implementación a que se refiere el artículo precedente, la Autoridad Nacional del Agua emite la Resolución Jefatural que da por culminada la etapa de implementación del Consejo, a partir de cuya fecha el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba cumple en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que puedan involucrar la participación de los representantes del Consejo se financia con cargo al presupuesto de los pliegos y entidades a los que pertenecen.

#### Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el artículo 2, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

1628015-6

### Aprueban documentos “Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-i SERFOR” y “Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal” del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 049-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta de Reunión de Comité N° 002-2018-SERFOR/CCPIDE, el Memorandum N° 0079-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, y el Informe Técnico N°112-2018-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, con facultades para dictar las normas y establecer los procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se declara de interés nacional el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS como herramienta del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y cuya conducción se encuentra a cargo del SERFOR; siendo de uso obligatorio en todo el territorio nacional para los fines establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el literal h) del Lineamiento 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, referido a la Generación de las condiciones políticas, legales, administrativas, económicas y financieras para la eficiente

gestión forestal y de fauna silvestre del Eje de Política 1. Institucionalidad y Gobernanza, dispone la implementación de un sistema nacional de información multiusuario, interconectado, eficiente, accesible y de fácil uso, que permita la recopilación, sistematización, gestión de datos y difusión de información sobre el Sector Forestal y de Fauna Silvestre, articulado con las Infraestructuras de Datos Espaciales a nivel nacional y regional;

Que, con Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros constituyó el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución define a la "Infraestructura de Datos Espaciales" (IDEP) como el conjunto de políticas, estándares, organizaciones, recursos humanos y recursos tecnológicos que facilitan el intercambio, la producción, obtención, uso y acceso a la información espacial a nivel nacional, a fin de apoyar el desarrollo territorial del país para así favorecer la oportuna toma de decisiones;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2017-SERFOR/DE de fecha 06 de enero del 2017, se declara de interés institucional la implementación de la "Infraestructura de Datos Espaciales" en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - IDE-i SERFOR, y, a su vez se conforma el Comité Coordinador Permanente de la IDE-i-SERFOR, el cual tiene entre sus funciones, el "Proponer la normativa y los procedimientos para el adecuado manejo de la información geográfica";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 182-2017-SERFOR/DE de fecha 14 de agosto del 2017, se modifica la conformación del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i SERFOR; y, asimismo, se aprueba el Reglamento Interno del citado Comité, cuyo Capítulo Cuarto establece entre sus varias funciones, el "Coordinar las propuestas normativas y procedimientos para la adecuada gestión de la información geoespacial, conforme a los encargos y funciones encomendadas";

Que, dentro de este marco de funciones, el Comité Coordinador Permanente de la IDE-i SERFOR mediante acuerdos adoptados (1 y 2) en el Acta de Reunión N° 002-2018-SERFOR/CCPIDE, de fecha 02 de marzo de 2018, aprobó los documentos siguientes: Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de datos Espaciales - IDE-i SERFOR y Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal;

Que, la Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de datos Espaciales - IDE-i SERFOR, contiene la identificación de las actividades estratégicas a desarrollar para la implementación de la IDE-i, que se encuentran alineadas a los Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas Institucionales OE1 y OE3 del Plan Operativo Institucional Anual 2018, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 178-2017-SERFOR/DE de fecha 31 de julio de 2017, y ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del Capítulo 4 sobre Procesos de Planificación, regulado en la "Guía de Buenas Prácticas para la Implementación de Infraestructuras de Datos Espaciales Institucionales", elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI (actualmente Secretaría de Gobierno Digital - SeGD), en el marco de la implementación de la Política Nacional de Gobierno Electrónico y la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú;

Que, el Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal, contiene criterios técnicos que orientan a los procesos de producción de la información geográfica se estructuren de forma ordenada. Así también, apoya a la evaluación de los parámetros de calidad, permite el establecimiento de bases de datos homogéneos, a través de la difusión e intercambio de información a cualquier escala. La catalogación de la información geográfica contribuye directamente en el óptimo desarrollo de una infraestructura de Datos Espaciales;

Que, en este contexto, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

mediante Memorandum N° 0079-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha 08 de marzo de 2018, remite a la Oficina General de Asesoría jurídica, el Informe Técnico N° 112-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha 07 de marzo de 2018, elaborado por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i SERFOR, que recomienda proponer a la Alta Dirección del SERFOR, la aprobación de los mencionados documentos; razón por la cual, adjunta los mismos, debidamente visados por los miembros integrantes del mencionado Comité;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe la "Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de datos Espaciales - IDE-i SERFOR" y el "Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado "Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-i SERFOR" del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que consta de siete (7) páginas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Documento denominado "Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal" del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que consta de ciento catorce (114) páginas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i SERFOR para su implementación, aplicación, seguimiento y evaluación de los documentos mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de sus anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1627645-1

## EDUCACION

**Modifica los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2018-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, esta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, señalando que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 48 de la Ley establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional; siendo que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, conforme al artículo 79 de la Ley, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden;

Que, el artículo 86 de la Ley señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, y es designado en razón de su excelencia académica. Señala también, que su carga lectiva es de un (1) curso por año, que tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y que se sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones y condiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, y son de alcance a los docentes ordinarios investigadores que pertenezcan a universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o que hayan concluido con el proceso de adecuación de su gobierno;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P, dispone que las universidades solo podrán considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con calificación vigente de investigador otorgada por el CONCYTEC y que cumpla con los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC;

Que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 036-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 052-2018-MINEDU/VMGP-

DIGESU-DIPODA, sustenta y propone modificaciones a los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados con Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU, con el objeto de mejorar su operatividad en términos de eficiencia, eficacia y transparencia;

Que, el CONCYTEC, a través del Informe N° 010-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT/SPA, remitido al Ministerio de Educación con Oficio N° 121-2018-CONCYTEC-P, ha emitido opinión técnica favorable a la precitada propuesta de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en los aspectos que le conciernen;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 4 y 5 y de las Disposiciones Complementarias Finales de los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Modifícanse los artículos 4 y 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de los "Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 4.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR**

4.1 Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, el docente ordinario de la universidad pública debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

a. Estar calificado y registrado como investigador en el REGINA, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.

b. Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP.

c. Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes ordinarios.

4.2 Corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales a) y b) del numeral 4.1, estableciendo la categoría y el régimen de dedicación a partir de la información contenida en el AIRHSP y emitiendo el respectivo documento.

4.3 Corresponde al Vicerrectorado de Investigación de la universidad pública o a la autoridad competente, verificar el cumplimiento del criterio señalado en el literal c) del numeral 4.1. Para tal efecto, bajo responsabilidad, el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente



debe pronunciarse en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la recepción del documento que le remita la DIPODA, caso contrario se entenderá que presta conformidad con su contenido.”

**“Artículo 5.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA QUE ACCEDE AL FINANCIAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR**

La universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, bajo responsabilidad, debe cumplir con lo siguiente:

a. Evaluar y monitorear, en forma permanente, la producción de investigación de los docentes investigadores de su universidad, en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

b. Presentar a la DIPODA un informe anual, detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca dicha dirección. El informe deberá ser entregado al cierre del año.

c. Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración o en cualquier otra causal, de acuerdo a lo establecido por Ley o en su normativa interna, o que no haya sido excluido del REGINA. En todo caso, corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la bonificación especial por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida. Cuando el docente investigador desarrolla labores en más de una universidad pública, la bonificación especial se percibe solo respecto de una de ellas.”

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- MECANISMOS DE INTEROPERABILIDAD**

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y las universidades públicas deben implementar mecanismos que garanticen la interoperabilidad que permita agilizar los trámites para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador del Ministerio de Educación.”

**SEGUNDA.- SUJECCIÓN A DISPOSICIONES PRESUPUESTALES**

El otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador regulada por estos Lineamientos, así como las respectivas transferencias de recursos, se sujetan a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada año fiscal.”

**Artículo 2.- Derogación de los artículos 6 y 7 y supresión de la nominación de Títulos de los “Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Deróganse los artículos 6 y 7 de los “Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”, según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2017-MINEDU; y suprimase la nominación de Título I “GENERALIDADES” y Título II “DE LAS CONDICIONES Y DISPOSICIONES PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE ACCEDAN AL FINANCIAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR” efectuada en los referidos Lineamientos.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicase el presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación

(www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

1628015-3

**ENERGIA Y MINAS**

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2018-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de, entre otros objetivos, asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva, reduciendo además la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, y adoptando las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación;

Que, como parte de las medidas adoptadas, el artículo 11 de la Ley N° 28832 contempla un Mercado de Corto Plazo, estableciendo que pueden participar en el mismo tanto los Generadores, los Distribuidores para atender a sus Usuarios Libres, así como los Grandes Usuarios Libres, con las condiciones y requisitos que se dispongan por vía reglamentaria. Adicionalmente, el mencionado artículo dispone que por Reglamento se establecerá los lineamientos para el funcionamiento y organización del Mercado de Corto Plazo, las reglas para la liquidación de las operaciones de transferencia, las condiciones y requisitos a que se encuentra sujeta la participación de Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios, así como los términos y condiciones para la constitución de garantías y las penalidades por su incumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2016-EM, publicado el 28 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria, se dispuso que en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del referido Reglamento, el COES debía presentar para aprobación de OSINERGMIN, los Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad;

Que, tras la culminación del proceso de aprobación de los Procedimientos Técnicos por parte de OSINERGMIN, y con la finalidad de afianzar el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad, corresponde precisar y/o modificar el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, en aspectos vinculados al régimen de garantías por parte de los Participantes, la asignación

de retiros en periodos de pruebas antes de la Operación Comercial, retiros sin contrato y retiros no declarados, regulación de otras compensaciones asociadas a operaciones dispuestas por el COES, plazo para el pago de valorizaciones, aplicación de intereses, entre otras disposiciones;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad**

Modifíquense los artículos 1, 2, 4, 8, 9 y 10 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.- Definiciones**

Todas las palabras, ya sea en singular o plural que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación, o los que se definen en la Ley o en la LCE:

1.1 Barra de Transferencia: Barra del sistema de transmisión del SEIN en la cual se contabilizan las Entregas y/o Retiros de energía activa por parte de los Participantes en el MCP.

1.2 Costos Marginales de Energía: Se refieren a la componente de energía del Costo Marginal de Corto Plazo.

1.3 Energía Firme Eficiente Anual : Energía Firme Anual asignada a cada Generador Participante, que le resulta luego de ordenar las Energías Firmes Anuales de las centrales de generación en orden ascendente, con base a sus costos variables, hasta cubrir la demanda anual prevista para el año calendario en proceso.

1.4. Entrega: Energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada a la producción de energía de una Central de Generación de titularidad de un Participante, de acuerdo a lo que se señale en los Procedimientos.

1.5 Intervalo de Mercado: Periodo no mayor que sesenta (60) minutos en el cual se realiza una valorización de transferencias de energía activa.

1.6 LCE: Decreto Ley N° 25844, “Ley de Concesiones Eléctricas”.

1.7 Ley: Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”.

1.8 MCP: Mercado de Corto Plazo.

1.9 MME: Mercado Mayorista de Electricidad, constituido por el MCP y los mecanismos de asignación de Servicios Complementarios, Inflexibilidades Operativas y otros pagos colaterales necesarios para la correcta operatividad del SEIN.

1.10 NTOTR: Norma técnica para la coordinación de la operación en tiempo real de los sistemas interconectados.

1.11 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.12 Participante: Integrante del COES que participa en el MME conforme lo establece el presente reglamento.

1.13 Procedimientos: Procedimientos Técnicos aprobados por OSINERGMIN conforme a lo establecido en el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM o el que lo sustituya.

1.14 Rentas por Congestión: Diferencia resultante de valorizar las Entregas y Retiros considerando el caso en que los Costos Marginales de Corto Plazo incluyen la componente de Costo Marginal de Congestión, respecto del caso en que no los incluyen. Estas forman parte de las liquidaciones de transferencias de energía activa del MCP.

1.15 Retiro: Energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada a:

- i) El consumo del cliente de un Generador.
- ii) A un Distribuidor para atender a sus Usuarios Libres, siempre que dicha energía no esté cubierta con contratos de suministro suscritos con Generadores.

iii) Un Gran Usuario, siempre que dicha energía no esté cubierta con contratos de suministro con Generadores o Distribuidores.”

**“Artículo 2.- Participación en el MME**

2.1 Las condiciones generales para ser Participante son:

- a) Ser Integrante del COES.
- b) Implementar los mecanismos de envío de información en los medios y formas que establezca el COES.
- c) Haber constituido las garantías u otro mecanismo de aseguramiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento y los Procedimientos que emita el COES para tal efecto.
- d) No tener deuda pendiente por sus operaciones en el MME.
- e) Suscribir una Declaración Jurada mediante la cual manifieste su conocimiento y aceptación respecto a que el corte del suministro por el incumplimiento de sus obligaciones, así como todas las consecuencias derivadas de dicho corte, son de su absoluta responsabilidad.

2.2 Los Participantes que están autorizados a vender en el MCP son los Generadores Integrantes del COES, por las inyecciones de las centrales de su titularidad en Operación Comercial o en periodo de pruebas previa a la Operación Comercial.

2.3 Los Participantes que están autorizados a comprar en el MCP son:

- a) Generadores, para atender sus contratos de suministro, para lo cual deberán ser titulares de Unidades de Generación que estén en Operación Comercial.
- b) Distribuidores para atender demanda de sus Usuarios Libres, hasta por un 10% de la máxima demanda registrada por el total de sus Usuarios Libres en los últimos doce (12) meses.
- c) Grandes Usuarios, para atender su demanda hasta por un 10% de su máxima demanda registrada en los últimos doce (12) meses.

El porcentaje antes mencionado podrá ser modificado por Decreto Supremo.

2.4 Los Participantes en el MME están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.
- b) Los Participantes que compren en el MME y que estén comprendidos en el esquema de garantías señalado en el artículo 8°, deben declarar todos sus Retiros previstos para el día siguiente en cada Intervalo de Mercado, en las barras requeridas por el COES, de conformidad con los Procedimientos.
- c) Proporcionar al COES, con carácter de Declaración Jurada, toda la información que se requiera para efectos de la administración del MME, como información de sus contratos de suministro u otros, de acuerdo a los plazos, características y formatos que se establezcan en los Procedimientos.
- d) Realizar todas las acciones necesarias para permitir el acceso del COES, a la información de sus medidores y otra que se requiera para la administración del MME.
- e) Los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios.
- f) Los Grandes Usuarios deberán contar con equipos que permitan la desconexión individualizada y automatizada de las instalaciones vinculadas a retiros del MME. Dichas instalaciones deben permitir que el COES pueda ordenar la maniobra de desconexión y el titular de la instalación a la que se conecta el Usuario Libre pueda realizarla, sin intervención ni injerencia del Gran Usuario.”

**“Artículo 4.- Condiciones de funcionamiento para el MME**

4.1 El MME es administrado por el COES y está compuesto por

- a) El MCP, y
- b) Los mecanismos de asignación de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas.

4.2 La definición de los Servicios Complementarios, así como de su remuneración por parte de los Participantes, se efectúa de acuerdo con lo establecido en la NTOTR o la norma que la sustituya.

4.3 El COES calculará los Costos Marginales de Corto Plazo del despacho real en las Barras de Transferencias para cada Intervalo de Mercado, separándolo en dos componentes: Costos Marginales de Energía y Costos Marginales de Congestión. Para ello el COES deberá contar con los modelos matemáticos correspondientes que permitan su cálculo e individualización. El referido cálculo se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento correspondiente.

Cuando los Costos Marginales de Corto Plazo no cubran los costos variables de una unidad o central de generación despachada por disposición del COES, excluyendo los supuestos de operación referidos en el literal b) del numeral 4.1, se pagará la compensación que le permita recuperar sus costos variables conforme a los Procedimientos respectivos.

4.4 La utilización de los Costos Marginales de Congestión, como parte de los Costos Marginales de Corto Plazo en las transferencias de energía del MCP, se efectuará una vez que el COES habilite el mecanismo para la asignación de las Rentas de Congestión. Para ello el COES propondrá el Procedimiento correspondiente.”

**“Artículo 8.- Garantías**

8.1 Los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios que no cuenten con informes de clasificación de riesgo favorables, deberán garantizar el pago de sus obligaciones en el MME mediante garantías, conforme lo establezca el Procedimiento respectivo.

En caso un Participante Generador incumpla con el pago de las valorizaciones de las transacciones en el MME durante dos (2) meses, consecutivos o alternados, se le aplicará las mismas reglas de garantías establecidas para los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios del párrafo precedente. Para efectos del presente numeral, se considerará incumplimiento a la falta de pago de un Participante a uno o más Participantes por sus obligaciones de pago correspondientes a un mes de valorización.

8.2 Los Procedimientos definirán, entre otros, los tipos de garantías, así como los montos, periodicidad, plazo de vigencia, condiciones y términos de las mismas. Para dichos efectos se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las garantías serán de liquidez y ejecución inmediata a solo requerimiento, sin beneficios de excusión, irrevocables e incondicionales, tales como cartas fianza, depósitos en efectivo, entre otras modalidades que señalen los Procedimientos.

b) El monto de las garantías deberá cubrir todas las obligaciones de los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios en el MME por tres meses, tales como Retiros, intereses, pago por capacidad, Inflexibilidades Operativas, entre otros, para tal efecto, el COES deberá verificar dicho cumplimiento conforme a lo señalado en los Procedimientos respectivos.

8.3 Los Procedimientos establecerán los términos y condiciones para la constitución de fideicomisos de administración de las garantías antes señaladas. Los costos de los mismos deberán ser asumidos por los Participantes obligados a constituir garantías.

8.4 El COES está exento de toda responsabilidad en casos de ejecución de garantías o de cortes basados en información inexacta proporcionada por los Participantes.”

**“Artículo 9.- Incumplimientos**

9.1 OSINERGMIN fiscalizará y aplicará las sanciones que correspondan a los Participantes que incumplan sus obligaciones en el MME. Al respecto, el COES deberá informar al OSINERGMIN del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Participantes.

9.2 Ante el incumplimiento de las obligaciones de pago o de constitución, reposición o renovación de garantías por parte de un Participante, conforme al artículo 8 del presente Reglamento y según lo dispuesto en los Procedimientos, el COES deberá realizar las siguientes acciones:

a) Ante el incumplimiento de pago de las obligaciones asociadas a las liquidaciones del MME por parte de un Participante, se dispondrá la ejecución de las garantías que éste haya constituido hasta por un monto que resulte necesario para honrar dichas obligaciones. El Participante al que se le haya ejecutado su garantía, ya sea total o parcialmente, deberá reponer la misma en el plazo que establezcan los Procedimientos.

b) En caso un Distribuidor o Gran Usuario no cumpla con reponer su garantía en el plazo establecido en a), se le suspenderá del MME por tres (3) meses.

c) Ante un incumplimiento de las obligaciones de pago o de constitución, reposición o renovación de garantías por parte de un Participante que haya sido previamente suspendido, se dispondrá su exclusión definitiva del MME.

La exclusión del MME no libera al Participante de sus obligaciones contraídas y que no hayan sido cubiertas una vez ejecutadas sus garantías.

9.3 El COES dispondrá que los titulares de las redes efectúen la desconexión de los Grandes Usuarios y los Usuarios Libres de los Distribuidores que realicen directamente retiros no autorizados en el MCP.

Se debe considerar que los Participantes Distribuidores y los Participantes Grandes Usuarios, no deben consumir una potencia mayor a la cual están autorizados a retirar del MCP. Asimismo, los Distribuidores y Usuarios Libres que no participen del MCP deberán respetar los límites de potencia contratados con sus suministradores.

En caso que después de la determinación de los Retiros de cada Participante, exista un consumo en el MCP no cubierto, éste será asignado a los Generadores Participantes de acuerdo a los factores de proporción. Los factores de proporción se determinan en función a la diferencia entre la Energía Firme Eficiente Anual y las ventas de energía por contratos de cada Generador Participante. Asimismo, los Retiros asignados serán facturados a las empresas Distribuidoras y Usuarios Libres valorizados con el costo marginal de corto plazo correspondiente ajustado por un factor de incentivo fijado por OSINERGMIN. Ello, independientemente de las sanciones a que hubiere a lugar y de la ejecución de garantías que pudiera corresponder.

9.4 Todos los daños y perjuicios que puedan generarse a consecuencia de la desconexión de suministro por incumplimientos que deriven del presente Reglamento, serán de exclusiva responsabilidad del Usuario Libre o Distribuidor cuya irregular conducta dio origen a la medida. Los Participantes y Usuarios Libres son responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a sus instalaciones y a las personas que se encuentren en ellas.”

**“Artículo 10.- Baja o exclusión de un participante del MME**

10.1 Los Participantes del MME, perderán tal condición, por solicitud de baja del propio Participante, o por incurrir en alguna de las causales de exclusión definitiva del MME.

10.2 La baja del MME se efectuará de acuerdo a lo que establezcan en los Procedimientos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



a) El Participante deberá comunicar por escrito su decisión al COES, señalando la fecha en la que dejará de participar en el MME. Para el caso de los Grandes Usuarios y Distribuidores, la fecha especificada no podrá ser anterior a tres (3) meses contados a partir de haber presentado su comunicación, mientras que para el caso de los Generadores, la fecha especificada no podrá ser anterior a la estipulada en el Procedimiento Técnico referido a la Conclusión de Operación Comercial.

b) La baja del MME sólo procederá previa autorización del COES, quien antes de emitir la misma deberá verificar que no existan obligaciones pendientes de pago por parte del Participante, asociadas a las liquidaciones en el MME y al esquema de garantías. Si después de la baja del Participante, resultarán saldos a favor o en contra del mismo, se mantendrán sus responsabilidades de pago o derechos de cobro.

c) Cualquier Participante, que haya solicitado previamente su baja, y que desee volver a participar en el MME, podrá efectuar su solicitud pasado seis (6) meses, contados desde la fecha de su autorización de baja del MME.

10.3 Los Participantes serán excluidos del MME en los siguientes casos:

a) Cuando pierdan su condición de Integrantes del COES.

b) Cuando pierda la condición de Gran Usuario.

c) Cuando incurra en la causal establecida en el literal c) del artículo 9.2.”

#### Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. - Procedimiento en curso de entrega de la certificación de clasificación de riesgo o garantías

El presente Decreto Supremo, es de aplicación inclusive, al procedimiento en curso de presentación de informes de clasificación de riesgo o garantías, según corresponda.

##### Segunda. - Plazo para pago de valorizaciones y aplicación de intereses

Los pagos derivados de las valorizaciones de las transacciones en el MME se harán efectivos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la recepción de la factura respectiva, la cual será emitida luego de la notificación de las valorizaciones por parte del COES.

Vencido el plazo antes señalado, los Participantes aplicarán a sus acreencias en el MME un interés simple equivalente al promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

##### Tercera.- Adecuación de Procedimientos

Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el COES presenta a OSINERGMIN, la actualización de los Procedimientos que correspondan. La adecuación de los citados Procedimientos, no posterga el funcionamiento del MME, ni la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

1628015-4

## INTERIOR

### Decreto Supremo que aprueba la “Directiva Nacional de Orden Interno para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN”

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM se aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, en adelante el Reglamento, el cual define a los Activos Críticos Nacionales, como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir dicho fin; la afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación;

Que, en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento se señala que la Capacidad Nacional es la aptitud o suficiencia que tiene la Nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población, servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del artículo 3 del Reglamento, la Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN, es el instrumento de gestión que establece los objetivos, políticas, estrategias, gestión de riesgo y responsabilidades que orienta la aplicación de medidas de seguridad y la elaboración de planes de protección de los Activos Críticos Nacionales (ACN) de los sectores en el ámbito nacional;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento señala que el Ministerio del Interior elabora, aprueba y actualiza la Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN. La citada Directiva Nacional se aprueba con Decreto Supremo y es puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la “Directiva Nacional de Orden Interno para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN”, que contiene las Normas y Procedimientos para la Identificación, Evaluación, Gestión de Riesgos y Responsabilidades de los Activos Críticos Nacionales de Orden Interno y Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Supremo N° 106-2017-



PCM, que aprueba Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva Nacional de Orden Interno para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN**

Apruébese la "Directiva Nacional de Orden Interno para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN", que contiene las Normas y Procedimientos para la Identificación, Evaluación, Gestión de Riesgos y Responsabilidades de los Activos Críticos Nacionales de Orden Interno, la cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Comunicación**

El Ministerio del Interior hará de conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia, la Directiva Nacional de Orden Interno para la Protección de los Activos Críticos (ACN), aprobada mediante el presente Decreto Supremo, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.

**Artículo 3.- Publicación**

La Directiva aprobada en el artículo 1 precedente, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), el mismo día que se publique el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

**DIRECTIVA NACIONAL DE ORDEN INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES - ACN**

**I. OBJETO**

Establecer los objetivos, políticas, estrategias, gestión de riesgos y responsabilidades que orienta la aplicación de medidas de seguridad y la elaboración de planes de protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN, en materia de orden interno en los sectores responsables en el ámbito nacional.

**II. FINALIDAD**

Gestionar políticas de seguridad y protección de los Activos Críticos Nacionales de orden interno, garantizando la continuidad de sus operaciones esenciales para mantener y desarrollar las capacidades nacionales.

**III. ALCANCE**

Las normas y procedimientos de la presente directiva de ámbito nacional, son de cumplimiento obligatorio de los sectores, entidades públicas y privadas, y los encargados de gestión, que tiene a su cargo la administración o la operación de los Activos Críticos Nacionales.

**IV. RESPONSABILIDADES**

Los Sectores comprendidos en el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, son los responsables en coordinación con sus respectivos operadores, de identificar los Activos Críticos Nacionales, tomando en

cuenta los criterios establecidos; una vez identificados presenta su propuesta de inventario sectorial a la Dirección Nacional de Inteligencia, quien la valida y formula el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales, remitiéndolos al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional para su aprobación o actualización, regresando al sector responsable para la supervisión, control y formulación de su plan correspondiente.

**V. BASE LEGAL**

**5.1** Constitución Política del Perú.

**5.2** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**5.3** Decreto Legislativo N° 1129, norma que regula el Sistema de Defensa Nacional.

**5.4** Decreto Legislativo N° 1141, Ley de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y sus modificatorias aprobadas por Leyes N° 30535 y 30618.

**5.5** Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, modificada por la Ley 30584.

**5.6** Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificada por el Decreto Legislativo N° 1318.

**5.7** Decreto Supremo N° 004-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Interior.

**5.8** Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141.

**5.9** Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

**5.10** Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN).

**5.11** Resolución Ministerial N° 1366-2017-IN, que designa a los encargados de la gestión de los Activos Críticos Nacionales del Ministerio del Interior.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1** Es deber primordial del Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, promover el desarrollo del país y garantizar la seguridad de la Nación y la plena vigencia de los derechos humanos. Su ámbito de aplicación abarca todo el territorio de la República.

**6.2** Objetivos, Políticas y Estrategias

**6.2.1** Objetivo

Establecer medidas de seguridad orientadas a proteger los Activos Críticos Nacionales, de las amenazas derivadas de diferentes fuentes de riesgo.

**6.2.1.1** Política

Identificar los Activos Críticos Nacionales, actividad desarrollada por el Sector y operador respectivo.

**Estrategias**

Establecer la relación del Activo Crítico Nacional con los objetivos, capacidades nacionales y su importancia vital para el Estado.

Determinar la inexistencia de soluciones alternativas inmediatas que permitan su reemplazo en caso de afectación.

**6.2.1.2** Política

Elaborar el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales del Sector, actividad desarrollada por el Sector y operador respectivo.

**Estrategias**

Identificar los Activos Críticos Nacionales del Sector en coordinación con el operador del Activo Crítico Nacional.

Evaluar el nivel de criticidad del activo preseleccionado en coordinación con el operador del Activo Crítico Nacional, considerando los siguientes criterios:

Nivel de contribución del activo seleccionado para alcanzar la capacidad nacional.

Impacto económico, valorado en función de la magnitud de las pérdidas económicas o deterioro de productos o servicios, incluido el posible impacto ambiental.

Impacto en la población, valorado en función de la incidencia en la confianza de la población, alteración de la vida cotidiana, potencial de víctimas mortales o heridos.

La evaluación del impacto debe considerar tres características principales:

- **Área de influencia:** área geográfica que podría verse afectada por la pérdida o indisponibilidad del activo seleccionado.

- **Gravedad o intensidad o magnitud:** Las consecuencias de la interrupción o destrucción del activo seleccionado; y,

- **Efectos del tiempo o capacidad de reposición:** De darse la pérdida del activo seleccionado, es el tiempo de inutilización y el que tomaría su reposición, de ser el caso.

Elaborar el Plan Sectorial de Seguridad, para la protección de los Activos Críticos Nacionales, de las amenazas derivadas de las fuentes de riesgo.

### 6.2.2 Objetivo

Establecer medidas de seguridad para proteger a los Activos Críticos Nacionales validados de los Sectores en el ámbito nacional, ante la alteración del orden interno, actividad realizada por la Policía Nacional del Perú con los Sectores responsables en tiempo de situaciones de normalidad como en situaciones de criticidad y estados de excepción.

#### 6.2.2.1 Política

Elaborar los Planes de Protección y Seguridad de los Activos Críticos Nacionales, considerándose los diferentes escenarios de riesgo.

#### Estrategias

Desarrollar medidas de seguridad para prevenir, detectar, identificar y contrarrestar las amenazas que atenten contra la seguridad de los activos.

Formular y actualizar normas y reglamentos de seguridad que dispongan el establecimiento de medidas de seguridad de obligatorio cumplimiento.

Definir el perfil del personal que labora y de los encargados de la seguridad del activo.

Coordinar la instalación de sistemas de alerta temprana (cámaras de video, entre otros.)

Realizar simulacros poniendo en ejecución los planes de seguridad.

Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de comunicación, vehículos, extintores, entre otros.

Fomentar la cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas en temas de seguridad.

Capacitar en temas de seguridad al personal que labora en el Activo Crítico Nacional.

Adoptar las medidas de seguridad de los Activos Críticos Nacionales ante la realización de eventos internacionales, que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades del activo.

Coordinar permanentemente con los gobiernos locales y regionales para la adopción de las medidas de seguridad de los Activos Críticos Nacionales.

Mantener coordinaciones permanentes entre la Policía Nacional del Perú y los Sectores responsables, en situaciones de criticidad y estados de excepción (estado de emergencia y estado de sitio).

Comunicar permanentemente la situación de los riesgos o cualquier información relevante relacionada con los mismos.

### 6.3 Glosario de Términos

Para los fines de la Directiva y de las actividades reguladas por la misma, se definen los siguientes términos:

**6.3.1 Objetivo Nacional.-** Es el propósito vital a ser alcanzado a nivel nacional; siendo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.

**6.3.2 Capacidad Nacional.-** Es la aptitud o suficiencia que tiene la Nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población, servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales.

**6.3.3 Infraestructura.-** Conjunto de estructuras, instalaciones u obras que componen un Activo Crítico Nacional – ACN, que son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de un país.

**6.3.4 Activo Crítico Nacional - ACN.-** Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.

**6.3.5 Sector Responsable.-** Son los Ministerios que tienen la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de los Activos Críticos Nacionales – ACN.

**6.3.6 Operador de los Activos Críticos Nacionales - ACN.-** Es toda aquella entidad pública o privada que tiene a su cargo la administración o la operación de los Activos Críticos Nacionales – ACN; teniendo la obligación de adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para garantizar su normal funcionamiento, de acuerdo al marco jurídico vigente.

**6.3.7 Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN.-** Es el instrumento de gestión que establece los objetivos, políticas, estrategias de gestión de riesgos y responsabilidades que orienta la aplicación de medidas de seguridad, con la finalidad de proteger y garantizar el normal funcionamiento y conservación de los Activos Críticos Nacionales – ACN, en materia de seguridad y defensa nacional.

**6.3.8 Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN.-** Es el instrumento de gestión que establece los objetivos, políticas, estrategias, gestión de riesgo y responsabilidades que orienta la aplicación de medidas de seguridad y la elaboración de planes de protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN de los sectores en el ámbito nacional.

**6.3.9 Plan Sectorial de Seguridad para protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN.-** Es el instrumento de gestión elaborado, aprobado y actualizado por los sectores responsables, considerando lo establecido en la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN y la Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN, con la finalidad de proteger y garantizar el normal funcionamiento y conservación de los Activos Críticos Nacionales - ACN a su cargo.

**6.3.10 Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN.-** Es el registro que contiene información completa y actualizada de los Activos Críticos Nacionales - ACN ubicados en el territorio nacional.

**6.3.11 Administrador del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales – INACN.-** La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI administra el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN; asimismo, supervisa que los sectores responsables cumplan con remitir la información respecto al estado situacional de los Activos Críticos Nacionales - ACN a su cargo.

**6.3.12 Recursos.-** Conjunto de elementos tangibles o intangibles, disponibles de una Nación, que componen un Activo Crítico Nacional – ACN, permiten atender una necesidad o alcanzar un objetivo y son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de un país.

**6.3.13 Recursos Claves.-** Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que no califican como Activos Críticos Nacionales - ACN. Su destrucción o afectación origina un impacto regional o local relevante que individualmente no pone en peligro las capacidades

nacionales; sin embargo, su destrucción o afectación en conjunto origina impactos relevantes a las capacidades nacionales. Incluyen el patrimonio histórico, patrimonio cultural, recursos naturales renovables y no renovables, áreas naturales protegidas, y otros de índole regional o local.

**6.3.14 Sistemas.-** Son sistemas digitales de control operacional, incluyendo sus bases de datos e información vital para su funcionamiento, que componen los Activos Críticos Nacionales – ACN y son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de un país.

**6.4** Los Sectores dentro de las acciones a su cargo, son responsables de:

**6.4.1** La identificación y evaluación del riesgo de los Activos Críticos Nacionales en coordinación con el operador, siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN):

Su relación con los objetivos y capacidades nacionales Su importancia vital para el Estado

La inexistencia de soluciones alternativas inmediatas que permitan su reemplazo en caso de afectación.

**6.4.2** Elaborar el Plan Sectorial de Seguridad para la protección de los Activos Críticos Nacionales a su cargo, el cual debe ser remitido a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI. (Anexo N° 1 Formato Plan Sectorial de Seguridad)

**6.4.3** Supervisar que los operadores efectúen la mitigación del riesgo de sus Activos Críticos Nacionales.

**6.4.4** Monitorear y evaluar el Plan Sectorial de Seguridad para protección de los Activos Críticos Nacionales.

**6.5** Los Operadores de los Activos Críticos Nacionales, brindan seguridad a los Activos Críticos nacionales a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el marco jurídico vigente.

**6.6** La Policía Nacional del Perú, tiene la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; en el marco de sus funciones brinda las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales.

**6.7** De conformidad al Art. N° 137 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente; los estados de excepción siguientes:

**6.7.1** Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

**6.7.2** Estado de Sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan;

Los plazos, restricciones y el control del orden interno, de los regímenes de excepción se ajustarán a lo señalado en la norma constitucional.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**7.1** La Policía Nacional del Perú, de conformidad a sus funciones, es la encargada de brindar la protección y seguridad de los Activos Críticos Nacionales de Orden interno, para lo cual deberá efectuar las siguientes acciones:

**7.1.1** Coordinar con los Sectores responsables en la formulación del Plan Sectorial de Seguridad para la protección de los Activos Críticos Nacionales que se encuentren debidamente validado, para una correcta ejecución de la gestión de riesgo. En caso que un sector estime que el Activo Crítico Nacional validado, no cuenta

con un plan o su equivalente, adoptará medidas oportunas para garantizar la continuidad de sus operaciones, hasta la entrada en vigencia del Plan Sectorial de Seguridad correspondiente.

**7.1.2** Para la formulación del Plan Sectorial de Seguridad, en relación a la gestión de riesgos debe integrar una visión común de las amenazas y sus respectivos escenarios de riesgos, así como objetivos compartidos, estrategias coordinadas y capacidades, para promover el sustento de decisiones basadas en el conocimiento de los niveles de riesgo que soportan los diversos escenarios y los activos críticos que pueden afectar el logro de los objetivos nacionales.

**7.1.3** Los planes sectoriales de seguridad deberán confeccionarse considerándose los diferentes escenarios de riesgo, tanto en situación de normalidad como en los Estados de Excepción contemplados en la Constitución Política del Perú.

### 7.1.3.1 En situación de normalidad

- Los Sectores responsables mantendrán coordinaciones con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de revisar y validarse los planes de seguridad de Activos Críticos Nacionales.

- Coordinar con el sector responsable la realización de simulacros periódicos en aspectos de seguridad.

- Contar con sistemas de alerta temprana, cámaras de video y otros que permitan una respuesta inmediata, las mismas que serán implementadas por el Sector responsable.

- Tener la información suficiente del personal encargado de la seguridad de las instalaciones y todos aquellos que tengan relación con los aspectos de seguridad de los Activos Críticos Nacionales.

- Revisar periódicamente los sistemas de comunicación implementadas por el sector responsable.

- Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de todos los actores participantes en la seguridad de los Activos Críticos Nacionales.

- Las señalizaciones de seguridad, implementadas por el sector responsable.

- Solicitar al Sector responsable el mantenimiento y operatividad de los sistemas de comunicación.

### 7.1.3.2 En tiempo de criticidad, Estado de Emergencia y Estado de Sitio

- Los Sectores responsables mantendrán reuniones permanentes con la Policía Nacional del Perú, gobiernos locales y regionales en materia de seguridad de los Activos Críticos Nacionales.

- Poner en práctica todos los mecanismos de seguridad en alerta máxima, en coordinación con los sectores responsables.

- La Policía Nacional del Perú, los Sectores responsables, gobiernos locales y regionales, adoptarán las medidas de seguridad para la protección de los Activos Críticos Nacionales, durante la realización de eventos (congresos, foros, cumbres) con la participación de representantes o autoridades internacionales, que puedan ser aprovechados por actores nacionales o extranjeros que representen amenazas del orden interno y la seguridad nacional.

**7.1.4** Los planes sectoriales de seguridad contemplarán los niveles de seguridad que se activarán en función a los riesgos en el ámbito de su competencia (antes, durante y después de un evento), los referidos planes deberán ser actualizados en forma permanente en coordinación con los operadores del Sector.

**7.1.5** La Policía Nacional del Perú, en virtud de una debida planificación y en cumplimiento de su función, realizará las coordinaciones de acuerdo a las normas legales vigentes, la asignación del presupuesto correspondiente que garanticen el oportuno empleo de recursos humanos y logísticos de la PNP.

**7.1.6** Fortalecer las diferentes subunidades PNP (direcciones especializadas, comisarías u órganos de inteligencia) dentro de la jurisdicción donde se encuentre el Activo Crítico Nacional a efectos que desarrollen

adecuadamente su función y que permitan la identificación y evaluación de riesgos en materia de orden interno.

**7.1.7** Coordinar con los gobiernos regionales y locales comprometidos en la gestión de riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**7.1.8** Fomentar la articulación de esfuerzos entre los diferentes actores con el fin de prevenir y resolver conflictos sociales que puedan derivar en confrontaciones entre la población y la PNP, materializados en movilizaciones, concentraciones, bloqueo de vías, toma de locales, huelgas, daños a la propiedad pública y privada.

**7.1.9** Fortalecer el desarrollo del capital humano PNP, reforzando los programas de capacitación, que garanticen una actuación con profesionalismo y respeto de los derechos humanos.

**7.1.10** La Policía Nacional del Perú, garantiza, mantiene y restablece las condiciones de orden interno necesarias para la protección de los Activos Críticos Nacionales.

**7.2** Los demás órganos componentes del Ministerio del Interior de conformidad a sus funciones, establecerán coordinaciones con los organismos responsables para brindar la protección y seguridad de los Activos Críticos Nacionales.

### VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**8.1** La Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) dicta las normas técnicas y establece los procedimientos de alcance nacional necesarios para la mejor aplicación del Reglamento para la identificación, Evaluación y gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**8.2** La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN), de acuerdo a sus funciones, realizará acciones de contrainteligencia a través de sus funcionarios encargados de la gestión de los Activos Críticos Nacionales; con la finalidad de detectar la aparición de nuevas amenazas y supervisar periódicamente la correcta ejecución de los planes sectoriales de seguridad de los sectores comprometidos a nivel nacional, en términos de orden interno para su procesamiento y comunicación a la DINI.

### IX. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación

### X. ANEXOS

**X.1** Formato Plan Sectorial Seguridad.

### ANEXO N° 1

#### Plan Sectorial de Seguridad para la protección de los Activos Críticos Nacionales No. 01-2018-M....

### I. SITUACIÓN GENERAL

Considerar una descripción general (Diagnóstico) del Sector, describir fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas con relación a la protección de sus ACN.

### II. Objetivo General

Situación por alcanzar respecto a la Capacidad Nacional.

### III. Objetivos Específicos

Situación por alcanzar respecto a los ACN.

### IV. Lineamientos para la protección de los Activos Críticos Nacionales

#### A. De Seguridad y Defensa Nacional – Ministerio de Defensa

Proviene de la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional emitida por el Ministerio de Defensa.

#### B. De Orden Interno – Ministerio del Interior

Proviene de la Directiva Nacional de Orden Interno emitida por el Ministerio del Interior.

### V. Activos Críticos Nacionales identificados en el sector y validados por la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

#### A. Xxxx .....

ACN	XXX
Resolución de la DINI y fecha de declaración como ACN	
Ubicación	
Operador	
Domicilio legal	
Persona de contacto	
Teléfono	
Fax	
Email	

#### B. Yyyy ...

ACN	XXX
Resolución de la DINI y fecha de declaración como ACN	
Ubicación	
Operador	
Domicilio legal	
Persona de contacto	
Teléfono	
Fax	
Email	

#### C. Zzzz ...

ACN	XXX
Resolución de la DINI y fecha de declaración como ACN	
Ubicación	
Operador	
Domicilio legal	
Persona de contacto	
Teléfono	
Fax	
Email	

### VI. Disposiciones generales

#### A. En situación normal

**1. Medidas de prevención de riesgos** (Capacitación, simulacros, articulación de funcionarios y operadores, planes de evacuación y otros)

#### 2. Análisis de riesgos y vulnerabilidades

Breve descripción de riesgos y vulnerabilidades a los que se exponen los ACN en su sector.

#### 3. Plan de Seguridad de los ACN

Dictar disposiciones respecto al Plan de Seguridad de los ACN.



**B. En situación de crisis****1. Comité de crisis**

Normar la existencia de un comité de crisis en el sector, quiénes lo conformar, sus funciones, cuándo y dónde se reúnen.

**2. Planes de acción frente a la crisis**

Establecer disposiciones para los momentos de crisis.

**3. Planes de contingencia**

Determinar planes de contingencia para superar la crisis.

**4. Otras disposiciones****C. Formulación y actualización del Plan de Seguridad del ACN**

Disposiciones respecto a los planes de seguridad de los ACN formulados por los operadores.

**D. Verificación del cumplimiento de los Planes de Seguridad de los ACN**

Disposiciones para el cumplimiento de los planes de seguridad.

**VII. Disposiciones específicas****A. Funcionarios responsables designados mediante Resolución Ministerial**

¿Cuáles son las funciones que cumplen estos funcionarios; ¿y, quiénes son?

**B. Operadores de los ACN****1. Designación de responsables de la seguridad del ACN**

¿Cuáles son las funciones que cumplen estos funcionarios; ¿y, quiénes son?

**VIII. Medios de comunicación (en situación normal y de crisis)****A. En el Sector****B. Operador****C. Ministerio del Interior****D. Ministerio de Defensa****E. Dirección Nacional de Inteligencia****IX. Anexos / planos**

1628015-7

**Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano colombiano****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 028-2018-IN**

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano colombiano Alvaro Duran Muriel, peticionando el otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 57-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de octubre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Oficio N° 002479-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Informe N° 000487-2018/IN/OGAJ, de fecha 13 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones -

MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM160301019, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Alvaro Duran Muriel, ciudadano de nacionalidad colombiana, quien peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 57-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de octubre de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye en que el ciudadano de nacionalidad colombiana Alvaro Duran Muriel, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 056-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 12 de octubre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización solicitada por el ciudadano colombiano Alvaro Duran Muriel;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Alvaro Duran Muriel, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, inscriba al señor Alvaro Duran Muriel en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1628015-10

## Designan Directora de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2018-IN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS; el Informe N° 000017-2018/IN/DGCO de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, y el Memorando N° 000412-2018/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de libre designación y remoción de Director de Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°-** Designar a la señora Matilde Eusebia Romero Minaya en el cargo público de Directora de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

**Artículo 2°.-** Disponer la reserva de la plaza de origen de la servidora indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, por el término que dure la designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1627797-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aceptan renuncia de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2018-JUS

Lima, 19 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o la persona quien lo represente, así como por dos miembros, a quienes se les designa por Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 185-2017-JUS, se designó al abogado Luis Alejandro Yshii Meza como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estipula que la designación de los Consejeros termina, entre otras razones, por renuncia;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia a su designación, siendo pertinente aceptarla y emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Alejandro Yshii Meza al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1628015-8

### Dan por concluida la designación de Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2018-JUS

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTO, el Oficio N° 1599-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 164-2012-JUS, se designó al abogado Jorge Antonio Alegría Patow como Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria, acordó proponer dar término a la designación del abogado Jorge Antonio Alegría Patow como Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del abogado Jorge Antonio Alegría Patow como Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1628015-9

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2018-MIMP

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 010-2018-IN-SG de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2018-IN se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, dependiente del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 017-2018-IN señala que la Comisión Multisectorial está conformada por los representantes, titular y alterno, de diversas entidades, entre ellas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución Suprema, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes titulares y alternos mediante resolución ministerial y comunican tal designación mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución Suprema;

Que, mediante el oficio del Visto, la Secretaría General del Ministerio del Interior ha solicitado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables comunique la designación de los representantes titular y alterno/a del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que participarán en la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Suprema N° 017-2018-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, a los/las siguientes servidores/as:

- El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género, en calidad de titular; y,
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en calidad de alterno/a.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los/las representantes indicados/as en el artículo precedente y a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1627946-1

**Designan Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2018-MIMP

Lima, 19 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2017-MIMP se designó al señor OMAR LANDEO OROZCO en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor OMAR LANDEO OROZCO al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1627995-1

## PRODUCE

### Autorizan al IMARPE la realización de pesca experimental del recurso langostino café, en el ámbito marítimo adyacente a la provincia de Sechura del departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2018- PRODUCE

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 087-2018-IMARPE/DEC, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 038-2018-PRODUCE/DGPAPPA-DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 282-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la Ley, establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y en su artículo 14, precisa que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan, entre otros, los organismos públicos especializados del Sector;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2001-PE, establece que la investigación pesquera requiere autorización previa del Ministerio de la Producción; y conforme a su artículo 30, la extracción de recursos hidrobiológicos se clasifica en comercial y no comercial, encontrándose en esta última, la investigación científica que comprende a su vez, la extracción mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental;

Que, la Resolución Ministerial N° 333-2016-PRODUCE, autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso

langostino bajo la modalidad de pesca experimental;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 087-2018-IMARPE/DEC manifiesta que en relación al estudio de pesca experimental del recurso "langostino café" (*Farfantepenaeus californiensis*) en la Región Piura, se considera importante ampliar el periodo de estudio establecido en la Resolución Ministerial N° 333-2016-PRODUCE, con la finalidad de evaluar el impacto de la red de arrastre langostinera tradicional y la red de arrastre artesanal langostinera, modificada sobre el fondo marino y la biodiversidad asociada; asimismo, remite el Plan de Trabajo: "Pesca Experimental del langostino café con una red de arrastre tradicional y red de arrastre artesanal langostinera modificada (RAAL)", con el objetivo de evaluar el impacto de la red de arrastre tradicional langostinera y la red de arrastre artesanal langostinera modificada (RAAL) en el litoral de la provincia de Sechura;

Que, mediante el Informe N° 038-2018-PRODUCE/DGPAPPA-DPO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, ve por conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE con relación a ampliar el periodo de estudio de pesca experimental del langostino café (*Farfantepenaeus californiensis*) en la Región Piura, con la finalidad de evaluar el impacto de la red de arrastre tradicional langostinera y la red de arrastre artesanal langostinera modificada sobre el fondo marino y la biodiversidad asociada;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPERIMENTAL

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la realización de una pesca experimental del recurso langostino café (*Farfantepenaeus californiensis*), con la finalidad de evaluar el impacto entre el uso de las redes de arrastre tradicional langostinera y la red de arrastre artesanal langostinera modificada (RAAL) sobre el fondo marino y la biodiversidad asociada, en el ámbito marítimo adyacente a la provincia de Sechura del departamento de Piura, por el plazo de seis (06) días efectivos, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada al plan de trabajo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

#### Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPERIMENTAL

La pesca experimental autorizada por la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que participen en la pesca experimental, deben contar con permiso de pesca vigente, medios de preservación, red de arrastre langostinera tradicional de características propias a las empleadas en la extracción de langostino.

b. La pesca experimental debe emplear dos (02) embarcaciones pesqueras artesanales; para cuyo efecto, los armadores y pescadores interesados en formar parte de la actividad de investigación, solicitarán su participación en la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Piura, debiendo coordinar previamente con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE las condiciones que permitan su acreditación.



c. Los armadores autorizados deben brindar facilidades a bordo para el acomodo de los observadores del IMARPE, encargados de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca experimental.

### Artículo 3.- MONITOREO DE LA PESCA EXPERIMENTAL

3.1 El Instituto del Mar del Perú - IMARPE estará a cargo de la ejecución de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados al Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

3.2 Los armadores de las embarcaciones pesqueras que capturen ejemplares en tallas menores a las establecidas, en el marco de la presente Resolución Ministerial, quedan exentos de incurrir en infracciones administrativas, siempre y cuando cumplan con las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 4.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPERIMENTAL

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización en coordinación con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura adoptarán las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

### Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la pesca experimental, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

### Artículo 6.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Piura y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE  
Ministra de la Producción

1627858-1

## Otorgan calificación al Instituto de Cultivos Tropicales para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcaao y otros cultivos tropicales"

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 38-2018-ITP/DE

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTOS:

Mediante Cartas ICT-N° 052-2017-CG, 003-2018-CG y 005-2018-CG de fechas 29 de diciembre de 2017, 10 y 17 de enero de 2018, respectivamente, presentadas por el Instituto de Cultivos Tropicales para operar como CITE privado; los Informes N°s. 002-2018-ITP/DEDFO y 004-2018-ITP/DEDFO de fechas 26 de enero y 16 de febrero de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 137-2018-ITP/OAJ de fecha 16 de Marzo de 2018 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 013-03-2018-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 03 del Consejo Directivo del ITP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 publicada el 04 diciembre del 2012, se dispuso la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señalando en su artículo 7, que los mismos pueden clasificarse como CITE Público y CITE Privado; y que los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece los requisitos para la calificación de los CITE Privados, señalando los documentos y sustento con el que debe contar la solicitud de calificación de un CITE Privado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 82-2016-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo del 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-ITP/DE "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privados", en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228, y su Reglamento;

Que, en este contexto normativo y en cumplimiento del ítem 8.2 del numeral 8 de la Directiva en mención, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, emite los Informes N° 002-2018-ITP/DEDFO y 004-2018-ITP/DEDFO (Informes de Evaluación del Expediente de Calificación), y en base al análisis realizado con la información presentada, concluye que el Instituto de Cultivos Tropicales tiene las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado;

Que, en cumplimiento del ítem 8.3 de la Directiva en mención, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 137-2018-ITP/OAJ, señala que el Instituto de Cultivos Tropicales cumple con los requisitos normativos, por lo que opina que resulta jurídicamente viable la calificación como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcaao y otros cultivos tropicales";

Que, mediante Acuerdo N° SO 013-03-2018-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 03, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar al Instituto de Cultivos Tropicales, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcaao y otros cultivos tropicales";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley

Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE; la Directiva General Nº 002-2016-ITP/DE, "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privados", aprobada por la Resolución Ejecutiva Nº 82-2016-ITP/DE, de fecha 27 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar al Instituto de Cultivos Tropicales la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcaao y otros cultivos tropicales".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA  
Director Ejecutivo - ITP

1627662-1

## Designan Asesor de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 061-2018-INACAL/PE

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

La Nota Nº 018-2018-INACAL/SG de la Secretaría General y la Nota Nº 088-2018-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 319-2015-PRODUCE, cuyo reordenamiento ha sido dispuesto con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 065-2017-INACAL/PE, considera, entre otros, el cargo estructural de Asesor de la Secretaría General, cargo considerado de confianza, el cual se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Ernesto Benites Saravia, en el cargo de Asesor de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1627870-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 063-2018-RE

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 067-2017-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal Nº 17-6228, de 18 de diciembre de 2017, el Departamento de Asuntos Exteriores de la República de Filipinas, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas, con residencia en Bangkok;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 37, del Despacho Viceministerial, de 8 de enero de 2018; y el Memorandum (PRO) Nº PRO00005/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 8 de enero de 2018;

De conformidad con el artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Filipinas, con residencia en Bangkok.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1628015-11

## SALUD

**Modifican “Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2018/MINSA

Lima, 16 de marzo del 2018

Visto el Expediente N° 17-103848-003, que contiene el Informe N° 004-2018-JC-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú dispone que los Químicos Farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, entre otras, en la docencia, regencia de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, laboratorios de radiofármacos, dirección técnica de laboratorios farmacéuticos y productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, y en la sanidad de la Fuerza Armada y Policía Nacional;

Que, de otro lado, el literal i del artículo 7 de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo señala que corresponde al biólogo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, el ejercicio de la función de estudios y análisis biofísicos, bioquímicos, citomorfológicos, histológicos, microbiológicos, parasitológicos e inmunobiológico de muestras biológicas;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Promoción de la Salud;

Que, el literal a del apartado 4.4.1 del subnumeral 5.4 del numeral V de la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP: “Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir”, aprobada por Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA, establece entre otros profesionales responsables de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a la licencia de conducir, que el “Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de cinco años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis de laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), informar y entregar los resultados correspondientes al médico responsable de la evaluación clínica. Además registra los resultados de este examen en el SNC”;

Que, en virtud a ello, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la modificación del literal a del apartado 4.4.1 del subnumeral 5.4 del numeral V de la precitada Directiva Administrativa, a efecto de incorporar a los profesionales biólogos y químicos farmacéuticos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo y en la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, respectivamente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 121-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal a del apartado 4.4.1 del subnumeral 5.4 del numeral V de la Directiva Administrativa N° 239-MINSA-2017-DGIESP: “Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir”, aprobada por Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA, conforme al siguiente detalle:

(...)



#### 5.4 RECURSOS HUMANOS CON LOS CUALES DEBERÁ CONTAR LA ECSAL PARA EL DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR

##### 5.4.1 Profesionales responsables de las evaluaciones

a. Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), de su registro en el SNC y derivar los resultados al responsable de la evaluación clínica.

La ECSAL puede incorporar para la realización de esta evaluación a los profesionales biólogo y químico farmacéutico, colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

(...)"

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud

1627783-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2018-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, siendo la base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, el literal c) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como principio del servicio civil el de igualdad de oportunidades señalando que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, incorporado por la Ley N° 29849, establece que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse,

a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú programará en horario que considere conveniente su directorio, avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planea, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de promoción del empleo;

Que, es necesario establecer procedimientos que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a puestos laborales del sector público, brindando información oportuna y pertinente a los buscadores de empleo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- De la difusión de las ofertas de empleo por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo proporciona diariamente al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con las ofertas de trabajo del sector público y privado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú puede disponer de otras fuentes de información sobre ofertas de empleo. Cuando la información provenga del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Tv Perú y Radio Nacional deben indicarlo en el aviso correspondiente.

#### **Artículo 2.- Del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementa un aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado.

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano responsable de realizar el seguimiento y monitoreo al registro y difusión de ofertas laborales del Estado a través del aplicativo informático.

#### **Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático**

Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido.

Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.

La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal



web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.

#### **Artículo 4.- Del contenido no discriminatorio de las ofertas de empleo**

Las ofertas de empleo registradas en el aplicativo informático no contienen requisitos que constituyan discriminación, es decir la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades que conlleven a un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole; conforme a lo contemplado en la Ley N° 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato; y, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

También son aplicables las demás disposiciones referentes a procesos, sanciones y procedimientos que disponen dichas normas.

#### **Artículo 5.- Del financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo, en el caso de las entidades de la Administración Pública, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Aprobación y publicación del manual de uso del aplicativo informático**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de resolución ministerial, aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **SEGUNDA.- Vigencia**

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución ministerial que aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado, en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** El Decreto Supremo N° 012-2004-TR, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, queda derogado desde el día siguiente de la publicación de la resolución ministerial que aprueba el manual de uso del aplicativo informático para el registro

y difusión de ofertas laborales del Estado, en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1628015-5

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y el valor de tasación**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2018 MTC/01.02**

Lima, 19 de marzo de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 052-2018-MTC/20 del 23 de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la

tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 3903-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Valuación con Códigos PAS-EV05-CHO-004, PAS-EV05-CHO-005 y PAS-EV05-CHO-006 del 10 de agosto de 2017, en los cuales se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", en adelante, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 1385 y 1523-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 021-2018/SMVP, el mismo que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación

del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y las áreas de los tres (03) inmuebles afectados, iii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y v) las ofertas de adquisición se han considerado rechazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los tres (03) inmuebles y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 144-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 255-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación de los mismos, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles afectados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	GUILLERMO LOPEZ CARLOS	CÓDIGO: PAS-EV05-CHO-004	AREA AFECTADA: 5,132.17 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		50,208.19		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Propiedad de Terceros, con 24.21 m, 39.49 m, 41.88 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros, con 139.75 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros, con 72.91 m. • Por el Oeste: Propiedad de Terceros, con 12.53 m y 14.52 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	24.21		666250.3297	9182709.0800
				B	B-C	39.49		666271.6697	9182697.6500
				C	C-D	41.88		666308.7197	9182683.9700
				D	D-E	72.91		666349.9897	9182676.9200
				E	E-F Linea o tramo curvo	139.75		666338.6422	9182604.8977
				F	F-G	12.53		666229.3965	9182692.0066
		G	G-A	14.52	666238.6397	9182700.4700			
		PARTIDA REGISTRAL: N° 04008919 perteneciente a la Oficina Registral de San Pedro - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22.05.2017 (Informe Técnico N° 3516-2017-ZR -V-ST/OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 09.10.2017, expedido por la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.							

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

## ANEXO 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	GUILLERMO LOPEZ CARLOS	CÓDIGO: PAS-EV05-CHO-005	ÁREA AFECTADA: 519.54 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		5,361.65		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Propiedad de Terceros, con 15.33 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros, con 6.25 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros, con 53.71 m. • Por el Oeste: Propiedad de Terceros, con 46.13 m, 6.55 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B Linea o tramo curvo	53.71		666265.9647	9182724.6202
				B	B-C	6.25		666308.5248	9182691.8637
C	C-D	46.13	666302.3297	9182692.6700					
D	D-E	6.55	666259.3997	9182709.5600					
E	E-A	15.33	666254.7497	9182714.1700					
PARTIDA REGISTRAL: N° 04008854 perteneciente a la Oficina Registral de San Pedro - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 23.05.2017 (Informe Técnico N° 3518-2017-ZR -V-ST/OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 09.10.2017, expedido por la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									

## ANEXO 3

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	GUILLERMO LOPEZ CARLOS	CÓDIGO: PAS-EV05-CHO-006	ÁREA AFECTADA: 1,574.45 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		15,569.36		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Punto de interseccion Oeste - Este. • Por el Sur: Propiedad de Terceros, con 84.33 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros, con 38.10 m. • Por el Oeste: Propiedad de Terceros, con 85.08 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B Linea o tramo curvo	38.10		666217.1970	9182760.0138
				B	B-C	84.33		666248.1586	9182737.8008
C	C-A	85.08	666185.9297	9182680.8900					
PARTIDA REGISTRAL: N° 04008926 perteneciente a la Oficina Registral de San Pedro - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 23.05.2017 (Informe Técnico N° 3522-2017-ZR -V-ST/OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 09.10.2017, expedido por la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									



## Otorgan a la Empresa de Servicios e Inversiones del Nuevo Milenio S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2018 MTC/01.03

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-342172-2017, por la EMPRESA DE SERVICIOS E INVERSIONES DEL NUEVO MILENIO S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetaándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución

de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetaarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 395-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS E INVERSIONES DEL NUEVO MILENIO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 990-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la EMPRESA DE SERVICIOS E INVERSIONES DEL NUEVO MILENIO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la EMPRESA DE SERVICIOS E INVERSIONES DEL NUEVO MILENIO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la EMPRESA DE SERVICIOS E INVERSIONES DEL NUEVO MILENIO S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1627949-1

## Aprueban a Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2018 MTC/01

Lima, 19 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala en su artículo 3, los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: i) Suscribir un Contrato de Inversión para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, y, ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa pre-productiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante, Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, suscribió un Contrato de Inversión con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con relación al proyecto "Vía Expresa Sur", por un monto total de US\$ 125 514 246.00 (Ciento Veinte y Cinco Millones Quinientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo total de dos (02) años, once (11) meses y seis (06) días contado a partir del 25 de agosto de 2015, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial, remitiendo el informe correspondiente al Sector; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del mencionado dispositivo legal, establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Oficio N° 1961-2016-EF/13.01 alcanza el Informe N° 162-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través del cual se considera procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado "Vía Expresa Sur";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes a través del Informe N° 1179-2016-MTC/25 emite conformidad respecto a la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado "Vía Expresa Sur";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01, se designa a la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda;

Que, en el marco de dichas atribuciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N° 087-2017-MTC/09.02, y, N° 005-2017-MTC/09, emite opinión favorable respecto a la aprobación del acogimiento de la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. al citado Régimen, por el compromiso de inversión correspondiente al proyecto "Vía Expresa Sur", y, a la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del referido proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 973 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada.

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, a la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Vía Expresa Sur", de conformidad con el Contrato de Inversión suscrito con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el 10 de octubre de 2016.

##### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. asciende a US\$ 125 514 246.00 (Ciento Veinte y Cinco Millones Quinientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, once (11) meses y seis (06) días, contados a partir del 25 de agosto de 2015.

##### Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión.

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo.

##### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas al que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán los servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 25 de agosto de 2015, hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a las que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 5.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción.

5.1 Aprobar la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. para su acogimiento al Régimen

Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto "Vía Expresa Sur", que en Anexo adjunto, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integrante de la presente Resolución.

5.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**I. LISTA DE SERVICIOS**

- 1 Servicio de implementación de sistema de peaje
- 2 Servicio de ingeniería
- 3 Servicios de gerencia de administración y finanzas
- 4 Servicios de gerencia de recursos humanos
- 5 Servicios de gerencia legal
- 6 Servicios de alquiler y mantenimiento de locales
- 7 Servicios de energía eléctrica, agua y telefonía fija y móvil
- 8 Servicios de suministro de útiles de oficina
- 9 Servicios de mensajería y movilidad
- 10 Servicios de alquiler y mantenimiento de equipos de cómputo - software
- 11 Servicios de publicidad
- 12 Servicios notariales y registrales
- 13 Servicios de financiamiento
- 14 Servicios de asesoría financiera y legal
- 15 Servicios de comunicación

**II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

1 Contrato de construcción necesario para la ejecución del proyecto

**1627949-2**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO**

**Aprueban el contenido técnico de los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones y requisitos para participar**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 106-2018-VIVIENDA**

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTOS, el Memorandum N° 193-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 219-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, y el Informe N° 259-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1200 se dispone entre otros, modificar el literal k) e incorporar el literal l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, referentes a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones. La Segunda Disposición

Complementaria Final del referido Decreto Legislativo dispone que entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre en vigencia;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y otras disposiciones, dispone transferir a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a los que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, modificada por el referido Decreto Legislativo, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispone que dicho Decreto Supremo y su Reglamento entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos;

Que, con la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2018, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, el artículo 55 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, regula sobre los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones, estableciendo entre sus objetivos, el fortalecer e instruir los conocimientos en materia de riesgo de incendio y de colapso en edificaciones vinculadas al desarrollo de la actividad y las condiciones de seguridad del establecimiento objeto de inspección. Al respecto, el numeral 55.3 del mismo artículo establece que "El MVCS aprueba el contenido técnico de los cursos de formación, que son de aplicación obligatoria y los requisitos para participar en dicho curso, de acuerdo a la clasificación de inspectores (...)";

Que, en virtud a lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se establece que: "Mediante Resolución Ministerial, el MVCS aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el contenido técnico de los cursos de especialización, así como los requisitos para participar en dichos cursos, a través de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y otras disposiciones; y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del contenido técnico de los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones**

Apruébase el contenido técnico de los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Requisitos para participar en los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones**

Los profesionales que requieran participar en los Cursos de Especialización deben cumplir con el perfil previsto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, quienes serán autorizados como inspectores/as técnicos/as de seguridad en edificaciones e inscritos gratuitamente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE) por Resolución Directoral del órgano correspondiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con el artículo 57 del mismo Reglamento.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y el Anexo que se aprueba en el artículo 1 serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627944-1

**Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales y el financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de 59 proyectos de inversión**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 107-2018-VIVIENDA**

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 093-2018-VIVIENDA/MVU-PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, y el Memorandos N° 325-2018-VIVIENDA-OGPP-OP y N° 633-2018-VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene, entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa

Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, dispone que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y establece en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB;

Que, según lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones del PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 104-2018-VIVIENDA, se entiende por intervención especial, aquella que se ejecuta en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza o por motivaciones sociales; y se pueden realizar de manera directa, es decir sin ser exigible la postulación concursal;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 7.5 del artículo 7 del Manual de Operaciones del PMIB, mediante intervenciones especiales, se puede dotar de manera parcial, integral o complementaria a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento; hasta que la disponibilidad presupuestal lo permita;

Que, el artículo 18.1 del artículo 18 del Manual de Operaciones del PMIB; establece que por excepción aprobada en norma expresa, se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, conforme a lo establecido en el artículo 7 del referido Manual de Operaciones;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Manual de Operaciones del PMIB, dispone que la Comisión de Calificación tiene a cargo la aplicación de los criterios de elegibilidad y priorización; asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del referido Manual de Operaciones establecen, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB para el desarrollo de intervenciones, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el artículo 11 del citado Manual de Operaciones;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Acta N° 02 de fecha 19 de marzo de 2018, la Comisión de Calificación aprobó por unanimidad se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales a ser financiadas; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión, de los cuales, treinta y cuatro (34) se encuentran ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza; dieciocho (18) se encuentran ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales; y siete (7) en territorios afectados por motivaciones sociales, esto, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, así como lo establecido en los artículos 7 y 18 del Manual de Operaciones del PMIB;

Que, asimismo, como se señala en el Acta citada en el considerando precedente, la Comisión de Calificación acordó aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión, ante la imposibilidad de sus autoridades de asumir el cofinanciamiento, por no contar con suficiente asignación presupuestal;



Que, por Informe N° 093-2017-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 060-2017/VMVU/PMIB-jherrero de la Unidad de Coordinación Administrativa del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Manual de Operaciones del PMIB;

Que, asimismo, los recursos para el financiamiento de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorandos N° 325-2018-VIVIENDA-OGPP-OP y N° 633-2018-VIVIENDA-OGPP-OP; por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TREINTA Y OCHO SOLES (S/ 2 600 030.00) y CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y OCHO SOLES (S/ 189 449 445.00), respectivamente;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 104-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión descritos en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

N°	SNIP/ CU	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO VIABILIDAD S/
1	227522	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	INSTALACION DE PISTAS DEL JR. AMAZONAS C-02 Y 03, JR. GRAU C-02-03, JR. HUAMACHUCO C-01-02-03 Y JR. TRIUNFO C-01,02,03 DE LA LOCALIDAD DEL MAINO -, DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE MAINO	1,762,469
2	2406852	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	CREACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL DEL CENTRO POBLADO DEL MAINO - DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE MAINO	407,960
3	215832	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE GRANADA, DISTRITO DE GRANADA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GRANADA	4,408,638
4	2207165	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	CREACION EL PARQUE PRINCIPAL DEL ANEXO DE DIOSAN, DISTRITO DE GRANADA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GRANADA	257,585
5	2406912	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO SANTA CLARA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	7,656,174
6	2406935	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	MEJORAMIENTO DEL ESPACIO RECREACIONAL DEL CENTRO POBLADO SANTA CLARA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	478,078
7	2314861	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE MOLLEBAMBA, DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO	2,904,079
8	2406509	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CENTRO POBLADO DE MOLLEBAMBA - DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO - PROVINCIA DE ANTABAMBA - REGIÓN APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO	489,754

N°	SNIP/ CU	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO VIABILIDAD S/
9	345871	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV 1 Y 8 UMAPALCA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	4,509,860
10	2400816	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES Y ORNATO TURÍSTICO EN EL CENTRO POBLADO DE TAPAY, DISTRITO DE TAPAY - PROVINCIA DE CAYLLOMA - REGIÓN AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY	2,600,030
11	2301151	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL ATRIO PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TAPAY - DISTRITO DE TAPAY - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY	303,705
12	338958	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PP. J.J. SOL DE SACSAYHUAMAN DEL DISTRITO DE CHIVAY, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIVAY	4,819,689
13	317755	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE ARWIMAYO, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	3,105,669
14	2173741	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION DE LA AV. SAN JUAN Y FUJIMORI DEL CENTRO POBLADO LA GRAMA, DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA - SAN MARCOS - CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA	9,126,558
15	2180331	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	MEJORAMIENTO DEL PARQUE 05 ESQUINAS DE LA LOCALIDAD DE LA GRAMA, DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA - PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA	773,795
16	2404097	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	CREACION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CENTRO POBLADO DE QUEROCOTO - DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO	9,153,600
17	2407391	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	CREACION DEL PARQUE INFANTIL DEL SECTOR SAN JUAN PAMPA - QUEROCOTO - DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO	201,730
18	272031	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE TAMBILLO, DISTRITO DE UMARI - PACHITEA - HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI	5,097,740
19	2305201	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	CREACION DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO DEL CASERÍO DE TAMBILLO, DISTRITO DE UMARI - PACHITEA - HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI	1,353,473
20	365474	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES: SAN GERNIMO, CESAR VALLEJO Y SANTISMA TRINIDAD EN LA LOCALIDAD DE SAN GERONIMO DE COCHACALLA, DISTRITO DE SAN RAFAEL - AMBO - HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL	884,277
21	346598	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	MEJORAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO EN LA UPIS SAN AGUSTIN EN EL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA - CHINCHA ALTA	8,655,551
22	2408269	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PISTAS Y VEREDAS DE LA A. ALFONSO UGARTE Y PROLONGACION JR. VICTOR CAMPOS HUALHUAS - DISTRITO DE HUALHUAS - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	6,551,194
23	2408248	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	CREACION DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL BARRIO MUCHACRUZ - DISTRITO DE HUALHUAS - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	345,380

N°	SNIP/ CU	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO VIABILIDAD S/
24	323646	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIALIDAD URBANA EN LA CALLE REAL, CALLE LIMA, CALLE CALLAO Y CALLE ORIENTE, CERCADO DE SANTA ROSA DE OCOPA, DISTRITO DE SANTA ROSA DE OCOPA-CONCEPCION-JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE OCOPA	2,256,814
25	346548	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISAAC ALCOSER Y, DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY	4,105,693
26	2278203	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	CONSTRUCCION DE VEREDAS, PAVIMENTOS Y AREAS VERDES, EN LAS CALLES: CONFJET CD. 1 Y 2; GRAN N HOTEL CD. 1; TELEFÓNICA CD. 2 Y 3; H. DE CRISTO CD. 1, 2, 3, Y 4; INTERBANK CDRA. 1, 2 Y 3; R. PROGRAMA CDRA. 1 Y 2; AMÉRICA CDRA. 2, 3 Y 4; AV. CAM. SOL. EL NIÑO CD. 1, 2, 3 Y 4; PSJE ETERNIT; PSJE TATON 1 Y PSJE TATON, EN LA VILLA PERPETUO SOCORRO, DISTRITO DE ETEN PUERTO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	4,731,216
27	2407836	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	CREACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN VILLA PERPETUA SOCORRO, DISTRITO DE ETEN PUERTO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	532,638
28	2407659	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	CREACION DEL CENTRO COMUNAL DE VILLA PERPETUA SOCORRO ETEN PUERTO - DISTRITO DE ETEN PUERTO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	476,377
29	2407863	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	CREACION DEL PARQUE DE VILLA PERPETUA SOCORRO, DISTRITO DE ETEN PUERTO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	1,505,480
30	2407716	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	CREACION DEL PARQUE INFANTIL DE VILLA PERPETUA SOCORRO, DISTRITO DE ETEN PUERTO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	660,499
31	2404511	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CIUDAD SATELITE CANTO GRANDE 2DA, 3RA Y 4TA ETAPA DE LA UNIDAD 6, COMUNA 10 - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	8,743,081
32	2405312	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES DON BOSCO, HIROMOTO, SAN FRANCISCO DE ASIS Y JOSE CARLOS MARIATEGUI, EN LA URB. CIUDAD SATELITE DE CANTO GRANDE, COMUNA 10 - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	3,037,439
33	2404347	LIMA	LIMA	ANCON	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PJ PIM PANAMERICANA NORTE I ETAPA, AA.HH. VILLA ESTELA. CENTRO POBLADO DE ANCON - DISTRITO DE ANCON - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON	6,917,047
34	2404348	LIMA	LIMA	ANCON	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PJ PIM PANAMERICANA NORTE I ETAPA, AA.HH. VILLA ESTELA, CENTRO POBLADO DE ANCON - DISTRITO DE ANCON - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON	5,206,456
35	2165484	LIMA	LIMA	COMAS	MEJORAMIENTO DE LA CALLE INCA ROCA, CALLE 10 Y LOS PASAJES A, C Y 5 DEL A.H. COLLIQUE IV SECTOR - ZONAL 12, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	1,245,409
36	2406362	LIMA	LIMA	COMAS	CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE LA UNION PROLONGACION DE LA CALLE INCA ROCA, HUAYNA CAPAC DEL AA.HH. COLLIQUE IV SECTOR, ZONAL 12 AA.HH. COLLIQUE IV SECTOR - DISTRITO DE COMAS - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	579,974

N°	SNIP/ CU	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO VIABILIDAD S/
37	2244952	LIMA	LIMA	COMAS	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. COLLIQUE III ZONA, ZONAL 12, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	4,728,776
38	2406628	LIMA	LIMA	COMAS	CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INCA HUAYNA CAPAC, AA.HH COLLIQUE, III ZONA, ZONAL 12 - DISTRITO DE COMAS - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	149,938
39	274275	LIMA	LIMA	COMAS	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS PASAJES SANTO CRISTO, SANTA MARIA REINA Y JIRONES SAN JUDAS TADEO, SAN JUAN, SAN PEDRO, SAN JOAQUIN DEL A.H. MILAGRO DE JESUS, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	1,314,964
40	381516	LIMA	LIMA	COMAS	CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION EN EL PARQUE LA CAPILLA SAN ANTONIO DE PADUA DEL AA.HH. MILAGRO DE JESUS, ZONAL 05, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	200,692
41	373725	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y BERMA CENTRAL EN LA AV. PALERMO, URB. BALCONCILLO, DISTRITO DE LA VICTORIA - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	3,032,646
42	344212	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	MEJORAMIENTO DEL PARQUE UNION PANAMERICANA URBANIZACION BALCONCILLO, DISTRITO DE LA VICTORIA - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	1,375,964
43	2407309	LIMA	LIMA	LINCE	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN EL SECTOR 4 LINCE LINCE - DISTRITO DE LINCE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	10,080,693
44	2311671	LIMA	LIMA	BARRANCO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN VIAS LOCALES DEL SECTOR 04, DISTRITO DE BARRANCO - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	2,443,363
45	2407399	LIMA	LIMA	BARRANCO	RECUPERACION DE PARQUES Y PLAZAS DEL SECTOR 04 BARRANCO - DISTRITO DE BARRANCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	767,879
46	371006	PASCO	PASCO	HUARIACA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL BARRIO YANACÓCHA BAJA (A.A.H.H. CELSO CURI), DISTRITO DE HUARIACA - PASCO - PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA	3,016,603
47	202682	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	MEJORAMIENTO DE VÍAS CON PAVIMENTO, VEREDAS, GRADERÍAS Y TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AA. HH. MIGUEL BRAVO QUISPE, DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA DE PASCO - PASCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA	1,246,924
48	2310482	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	MEJORAMIENTO DE CALLES EN LOS ANEXOS: SAN JOSÉ Y FAICAL, DEL CENTRO POBLADO LA PAREJA, DISTRITO DE SAN JUAN BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	3,571,032
49	259758	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRES AVELINO CACERES, PERIMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA	6,454,065
50	2259594	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DEL AMBITO URBANO DEL, DISTRITO DE TIRAPATA - AZANGARO - PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	7,961,904
51	2274862	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	MEJORAMIENTO Y REMODELACION DE LA PLAZA DE ARMAS TIRAPATA, DISTRITO DE TIRAPATA - AZANGARO - PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	801,750
52	2339940	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES ORURILLO (CUADRAS 1- 05), LEONCIO PRADO (CUADRAS 1- 12), Y SUCRE (CUADRAS 1- 4) DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI	4,997,482



N°	SNIP/ CU	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO VIABILIDAD S/
53	2312064	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES PIEROLA, LA MAR Y PROGRESO DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI	5,106,053
54	2407099	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI	619,801
55	2405895	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA AV. VIRGEN DOLOROSA, EN LA LOCALIDAD LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO	9,515,435
56	2405897	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN EL KM 1+400 DE LA AV. VIRGEN DOLOROSA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO	380,952
57	359903	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE, DISTRITO DE SHAMBOYACU - PICOTA - SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU	5,079,368
58	2180206	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE ACCESO AL SECTOR MONZONA EN LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - LAMAS - SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA	2,890,394
59	2407634	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	CREACION DE LA PLAZA CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - DISTRITO DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA	467,685
<b>59 PROYECTOS</b>							<b>192,049,475</b>

1628014-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

#### Designan funcionaria alterna responsable de brindar información de acceso público de PERÚ COMPRAS

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 032-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 031-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OA de fecha 2 de marzo de 2018, de la Oficina de Administración, y el Informe N° 071-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de fecha 15 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de

los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 de la citada norma, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los literales a) y b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, establecen como una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, el adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; así como, el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, bajo responsabilidad;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° 112-2017-PERÚ COMPRAS, se designó a la servidora Patricia Herminia Espejo Urioste como funcionaria responsable de brindar información de acceso público en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, con la finalidad de garantizar permanentemente el derecho de acceso a la información, a través del Informe N° 031-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OA, la Oficina de Administración propone la designación de un funcionario responsable alterno;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N°

27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a la señora Mariel Herrera Llerena, como funcionaria alterna responsable de brindar información de acceso público, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificaciones.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS ([www.perucompras.gov.pe](http://www.perucompras.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE  
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas -  
PERU COMPRAS

1627571-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

## Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 038-2018-CONCYTEC-P

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 001-2018-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, el Oficio N° 085-2018-FONDECYT-DE, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Informe N° 059-2018-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2018-CONCYTEC-P de fecha 14 de febrero de 2018, se aprueba la Directiva N° 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.1 de la Directiva, dispone que el FONDECYT es responsable de la conducción y ejecución de los instrumentos financieros, que comprende entre otros, la selección de ganadores, así como la determinación de los montos cuya transferencia financiera se solicita aprobar o cuya subvención se solicita autorizar;

Que, el segundo párrafo del referido Numeral señala que el FONDECYT es responsable de verificar cada uno de los aspectos técnicos y legales que se consignan en los Informes Técnicos-Legales que remita al CONCYTEC;

Que, mediante el Oficio N° 085-2018-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de subvenciones a favor del Foro Nacional Internacional; y de la Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades - Centro de Investigación Interdisciplinar de Ciencia y Sociedad - CIICS, por el importe total ascendente a S/ 29 099,00, quienes resultaron ganadores del Esquema Financiero EF 049-2017-01 denominado "Estudios sobre las Mujeres Peruanas en la Ciencia" Segunda Edición, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 094-2017-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 001-2018-FONDECYT-UPP-UAJ-USM (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar una subvención a favor del Foro Nacional Internacional, por el importe total ascendente a S/ 15,000.00 y de la Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades - Centro de Investigación Interdisciplinar de Ciencia y Sociedad - CIICS, por el importe total ascendente a S/ 14,099.00, para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal. Los citados órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000000102, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 094-2017-FONDECYT-DE;

Que, el Numeral 4.2 del Informe Técnico Legal, señala que es viable técnica y legalmente otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas para cofinanciar los proyectos de las instituciones aprobados mediante Convenios suscritos por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, señalando que para tal efecto se ha verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobados por el FONDECYT, en los convenios y contratos suscritos por el FONDECYT, en las Directivas, en las Guías y Lineamientos u otros similares emitidos por el FONDECYT y en la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el Numeral 4.3 del Informe Técnico Legal, agrega que se ha verificado que las subvenciones solicitadas cuentan con los Convenios correspondiente debidamente suscritos y plenamente vigentes, dentro del marco legal normativo vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 001-2018-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados contratos o convenios, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 059-2018-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, emitiendo

opinión favorable y con la visación de la presente Resolución, ratifica la viabilidad de la presente autorización en el marco de sus competencias, concluyendo que la aprobación de la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal respectiva, con la cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 001-2018-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con Informe N° 18-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído N° 070-2018-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 001-2018-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, se habría cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT, de la Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y la Resolución de Presidencia N° 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva N° 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 29,099.00 (Veintinueve Mil Noventa y Nueve Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de cofinanciamiento	Institución	Proyecto	Monto total S/
01	Subvención	Foro Nacional Internacional	Género, coautorías y visibilidad: El impacto en las carreras	15,000.00
02		Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades - Centro de Investigación Interdisciplinar de Ciencia y Sociedad - CIICS	Intereses, persistencia y metas: Una aplicación desde el modelo SCCT en mujeres estudiantes de Ingeniería en las Universidades de Lima Norte	14,099.00
Total en S/				29,099.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1627906-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Tailandia para participar en el "Taller de Capacitación sobre Recuperación de Activos"**

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 034-2018-P-CE-PJ**

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS:

El oficio cursado por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; Oficio N° 1628-2018-SG-CS-PJ, remitido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 324-2018-GG-PJ, de la Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, que la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) trasladó a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción la invitación del Grupo de Agencias Cumplidoras de la Ley (ACTNET por sus siglas en inglés) para participar en el "Taller de Capacitación sobre Recuperación de Activos", que se realizará del 20 al 22 de marzo del presente año, en la ciudad de Bangkok, Tailandia.

**Segundo.** Que la referida actividad busca reunir a las principales autoridades anticorrupción y cumplidoras de la ley de las economías de APEC, expertos de organizaciones internacionales y académicos de la materia, con la finalidad de proporcionar una plataforma a fin de compartir experiencias, conocimientos en técnicas y herramientas de investigación; así como, prácticas efectivas en el rastreo, captura, congelamiento, confiscación y repatriación de activos ilícitos al país de origen.

**Tercero.** Que, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo en el citado evento, en su condición de Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la República del Perú; debido a que se realizará un intercambio de experiencias y conocimientos que será beneficioso para las acciones y toma de decisiones, a fin de mejorar la impartición de justicia en el país. Aunado a ello, este Poder del Estado realiza acciones con el fin de combatir la corrupción, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 17 al 24 de marzo del año en curso, para que participe en el "Taller de Capacitación sobre Recuperación de Activos", que se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok,

Tailandia; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos parciales, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	: 1,000.00
Viáticos parciales	: 2,250.00
Pasajes aéreos	: 3,734.00
Assist card	: 36.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI

Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1627889-1

## Establecen disposición sobre reembolso de gastos para la participación del Presidente del Poder Judicial en evento a que se refiere la Res. Adm. N° 034-2018-P-CE-PJ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2018-P-CE-PJ

Lima, 19 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito a la comunicación cursada por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, se emitió la Resolución Administrativa N° 034-2018-P-CE-PJ, que autorizó el viaje del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 17 al 24 de marzo del año en curso, para que participe en el "Taller de Capacitación sobre Recuperación de Activos", que se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok, Tailandia; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

**Segundo.** Que, al respecto, en la documentación remitida por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, se consigna que la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cubrirá los gastos en modalidad de reembolso por concepto de boletos aéreos en clase económica, hospedaje y alimentación, por un máximo de cuatro días, a expositores y participantes de las 10 economías elegibles por la citada institución, siendo uno de ellos el Perú, como se indica en el documento "Circular Administrativo".

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que los gastos para la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, en el "Taller de Capacitación sobre Recuperación de Activos", que se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok, Tailandia; a que se refiere la Resolución Administrativa N° 034-2018-P-CE-PJ, del 14 de marzo del año en curso; serán en parte reembolsados por la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la

Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente (e)

1627889-2

## Difieren fecha de funcionamiento del "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" del Distrito Judicial de La Libertad

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2018-CE-PJ

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0333-2018-P-CSJLL/PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, la Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ, del 24 de enero de 2018, entre otros, se creó, a partir del 1 de abril de 2018, el "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" en el Distrito Judicial de La Libertad, para la atención exclusiva y centralizada de los procesos al amparo de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, enmarcado con los conceptos y principios de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad".

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad señala que, ante la necesidad de la habilitación de nueve Juzgados de Familia con su correspondiente personal, ha dispuesto que la Gerencia de Administración Distrital apoye a las diferentes unidades que la conforman, a fin de buscar locales y/o ambientes que cuenten con los requerimientos básicos en los que se pueda instalar el mencionado Módulo Judicial. Por ello, luego del análisis de los informes de las áreas técnicas competentes, se necesita una serie de requisitos previos para la habilitación de los ambientes donde funcionará el indicado módulo, que se ubicaría en la sede de Natasha Alta.

Así, el 9 de marzo del año en curso se ha realizado la transferencia del monto total para su implementación. Sin embargo, de acuerdo a las proyecciones realizadas, no se podrá cumplir dentro de los plazos legales establecidos para su funcionamiento, con la asignación de mobiliario, acondicionamientos, equipamiento informático, cableado y otras condiciones previas; más aun, si todas las adquisiciones se deberán realizar mediante Procesos de Selección diferenciados, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deberán ser ejecutados en el mes de abril del presente año.

Por tal motivo, solicita se diferiera la fecha de funcionamiento del "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", para el 1 de mayo del año en curso.

**Tercero.** Que, en ese contexto, estando a las razones expuestas, resulta pertinente diferir la fecha de funcionamiento de la mencionada dependencia judicial, a fin de lograr su adecuada implementación.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como función y atribución de este Órgano de Gobierno, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 233-2018 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el funcionamiento del "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" del Distrito Judicial de La Libertad, creado por Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ, será a partir del 1 de mayo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1627889-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen la permanencia de magistrados provisional y supernumeraria en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 116-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la licencia sin goce de haber solicitada por la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima por el período del 20 al 28 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia del doctor DEMETRIO HONORATO RAMÍREZ DESCALZI, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 20 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Napa Lévano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Libres de Lima  
Dr. Juan Carlos Vidal Morales (Presidente)  
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso (T)  
Dr. Demetrio Honorato Ramirez Descalzi (P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER la permanencia de la doctora DINA ADELA MENDOZA HUAMANI, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, a partir del día 20 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Ramirez Descalzi.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1627951-1

**Conforman Comisión encargada de organizar actos oficiales conmemorativos a la celebración del Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y el Día del Juez para el año judicial 2018**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 208-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

La Resoluciones Administrativas N° 101-2014 y 259-2015-CE-PJ dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 177 -2017-P-CSJLE/PJ;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede principal en el Distrito de Chacabuco a partir del 05 de mayo de 2014; posteriormente por Resolución Administrativa N° 259-2015-CE-PJ se estableció como nueva sede, la ubicada en el distrito de Ate.

**Segundo.-** En ese orden de ideas, en cada año judicial se realizan los actos conmemorativos para la celebración oficial de dos fechas importantes en el quehacer judicial, como es el cuarto aniversario de esta Corte Superior de Justicia y la del Día del Juez, motivo por el cual, se hace necesario conformar la Comisión integrada por magistrados que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las diversas actividades oficiales referentes a las fechas precitadas.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión encargada de organizar los actos oficiales conmemorativos con motivo de la celebración del Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como la del Día del Juez, para el año judicial 2018, la misma que estará integrada por los siguientes magistrados:

MAGISTRADOS	CONDICIÓN	CARGO
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jueza Superior	Presidenta
Dr. Fredy Gómez Malpartida	Juez Superior	Integrante
Dr. Miguel Enrique Becerra Medina	Juez Superior	Integrante
Dra. Karina Verónica Echeagaray Vidal	Jueza Especializada	Integrante
Dra. Nury Jesús Yangua Rocha	Jueza Especializada	Integrante
Dra. Mélida Elizabeth Rodríguez Hidalgo	Jueza Especializada	Integrante
Dra. Luz Marlene Montero Navincopa	Jueza Especializada	Integrante
Dra. Dora Lucelina Ponce Ramos	Jueza Especializada	Integrante
Dra. María Esther Limas Uribe	Jueza Especializada	Integrante
Dra. Elvira Sánchez Bardales	Jueza de Paz Letrado	Integrante

**Artículo Segundo.-** LA COMISIÓN deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la debida anticipación a la fecha de conmemoración, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen Institucional y Prensa, así como las demás áreas brinden el apoyo correspondiente para el desarrollo de las actividades que organice la citada Comisión.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y Prensa de esta Corte Superior de Justicia y de los magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1627789-1

## Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales Lima Este 1, Lima Este 2 y Huarochirí

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 210-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 19 de marzo de 2018

VISTOS:

La Resolución N° 0064-2018-JNE y el Oficio N° 00570-2018-SG/JNE remitido por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Primero:** El 33° de la Ley 26486 modificado por las leyes N° 29688 y N° 30194, establece que los Jurados Electorales Especiales serán presididos por un Juez

Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior en cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial y simultáneamente se designa a su suplente.

**Segundo.-** La Resolución N° 0064-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones define las noventitres circunscripciones administrativas de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

**Tercero:** Por oficio N° 00570-2018-SG/JNE remitido por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, se solicita la designación de los presidentes, titular y suplente de los Jurados Electorales Especiales, Lima Este 1 (Santa Anita), Lima Este 2 (San Juan de Lurigancho) y Huarochirí (Ricardo Palma).

**Cuarto:** Los señores Jueces Superiores en sesión de Sala Plena de fecha diecinueve de marzo de 2018, decidieron por unanimidad elegir a los Presidentes (titulares y suplentes) de los Jurados Electorales Especiales de este Distrito Judicial, por lo que debe de oficializarse el acuerdo adoptado.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 19 de marzo de 2018, que designa a los Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales, siendo el orden el siguiente.-

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE 1,

Sede Santa Anita con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativo - Electoral en los distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho, Cieneguilla y Santa Anita.

Presidente:  
Dra. Adelaida Elizabeth Montes Tisnado - Titular.  
Dra. Rose Mary Parra Rivera - Suplente.

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE 2

Sede San Juan de Lurigancho, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativo - Electoral en los distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho.

Presidente:  
Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez - Titular.  
Dr. Alberto Eleodoro Gonzales Herrera - Suplente.

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUAROCHIRÍ

Sede Ricardo Palma con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativo - Electoral en la Provincia de Huarochirí.

Presidente:  
Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce - Titular.  
Dr. Héctor Federico Huanca Apaza - Suplente.

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los referidos Magistrados para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1627788-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



**ORGANISMOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad****RESOLUCIÓN Nº 0109-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2017-00454-C01**  
**GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD**  
**CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO**  
**PROCLAMADO**

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, quien solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Eileen Lidia Mendoza Lumba, en el cargo de regidora de la citada comuna, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

El 19 de noviembre de 2017 (fojas 1 y 2), Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 8 de setiembre de 2017 (fojas 41 y 42), mediante la cual el Concejo Distrital de Guadalupe declaró la vacancia de la regidora Eileen Lidia Mendoza Lumba, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Nº 144-2017-MDG, del 17 de octubre del mencionado año (fojas 14 y vuelta a 16 y vuelta). Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

En ese sentido, y después de la evaluación de los instrumentos obrantes en el expediente, a través de la Resolución Nº 0524-2017-JNE, del 7 de diciembre de 2017 (fojas 86 a 88), este órgano electoral declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Nº 144-2017-MDG y requirió que se renueve dicho acto, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, la LPAG).

Así, por Oficio Nº 032-2018-MDG, recibido el 30 de enero de 2018 (fojas 98), el referido alcalde presentó la documentación relacionada al expediente de convocatoria de candidato no proclamado.

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Guadalupe, por acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 8 de setiembre de 2017, declaró la vacancia

de la regidora Eileen Lidia Mendoza Lumba por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, esto es, por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses. Decisión que se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Nº 144-2017-MDG, del 17 de octubre del mencionado año. Este acuerdo fue válidamente notificado el 4 de enero de 2018 (fojas 99 y 100).

3. Asimismo, por Informe Nº 001-2018-EMP-MDG, de fecha 26 de enero de 2018 (fojas 108), Dany A. Tiznado Matute, encargada de Mesa de Partes - MDG, precisó lo siguiente:

... he realizado una búsqueda en el Libro de Mesa de Partes, del día Jueves 04 al Jueves 25 de Enero del presente año, no encontrando ningún descargo contra el Acuerdo de Concejo Nº 144-2017-MDG, emitido por la Regidora Eileen Lidia Mendoza Lumba, para tal efecto adjunto copia del cuaderno de mesa de partes correspondiente a las fechas antes mencionadas, en un total de 13 folios.

4. Así, de las copias autenticadas del Libro de Mesa de Partes (fojas 109 a 121), se verifica que la regidora cuestionada no ha presentado ningún escrito que haga referencia al acuerdo de concejo a través del cual se declaró su vacancia en el cargo edil, tampoco que haya presentado algún recurso impugnatorio en contra de dicho acuerdo, por lo que este órgano electoral considera que el Acuerdo de Concejo Nº 144-2017-MDG, del 17 de octubre de 2017, ha quedado consentido.

5. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a María del Rosario de la Cruz Macalupú, identificada con DNI Nº 19257040, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Guadalupe. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 4 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Eileen Lidia Mendoza Lumba como regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a María del Rosario de la Cruz Macalupú, identificada con DNI Nº 19257040, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
 Secretaria General

1627869-1



**Declaran nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación efectuado al solicitante del acto de sesión extraordinaria, así como del Acuerdo de Concejo N° 122-2017-MDH-AB-APU; efectuado por la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac**

**RESOLUCIÓN N° 0155-A-2018-JNE**

**Expediente N° J-2017-00392-T01**  
**HUANIPACA - ABANCAY - APURÍMAC**  
**VACANCIA - TRASLADO**

Lima, seis de marzo de dos mil dieciocho

VISTO lo actuado en el presente procedimiento de vacancia promovido por Miguel Gutiérrez Durand contra Benedicta Guillén Barretón, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, respectivamente, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto N° 1, de fecha 28 de septiembre de 2017 (fojas 32) se trasladó al Concejo Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, la solicitud de vacancia presentada por Miguel Gutiérrez Durand contra Benedicta Guillén Barretón, alcaldesa de la citada comuna edil, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, respectivamente, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM); en consecuencia, se requirió a los miembros del concejo municipal que cumplan con tramitar dicha solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM, concordante con los artículos 21, 101 y 102 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Mediante Oficio N° 018-2018-MDH-AB-APU (fojas 63 y 64), recibido el 22 de enero de 2018, la referida alcaldesa, remitió los actuados relacionados con tramitación de la solicitud de vacancia presentada por Miguel Gutiérrez Durand.

En tal orden de ideas, se advierte que entre la documentación remitida obran, en copia fedateada: a) el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2017 (fojas 72 a 76), en la que, por unanimidad, se desestimó el pedido de vacancia solicitado; b) el Acuerdo de Concejo N° 022-2017-A-MDH-AB-APU, de fecha 23 de noviembre de 2017 (fojas 77, 78 y 80), que declara improcedente la solicitud de vacancia; c) Acta de Ocurrencia (fojas 87) y Oficio N° 390-2017-AL-MDH/PAB/APU (fojas 88), mediante los cuales la comuna edil habría notificado al solicitante dicho acuerdo de concejo.

**CONSIDERANDOS**

1. En el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, se señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Asimismo, el artículo 19 de la referida ley, refiere que "el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación

hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados".

2. En tal sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Al respecto, corresponde remitirnos al artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, LPAG), que establece lo siguiente:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

4. De la revisión de los actuados remitidos a este ente electoral, se advierte que el Oficio N° 390-2017-AL-MDH/PAB/APU (fojas 88), dirigido al solicitante Miguel Gutiérrez Durand, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Huanipaca pretende haberle notificado con el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017, así como con el Acuerdo de Concejo N° 022-2017-A-MDH-AB-APU, de fecha 23 de noviembre de dicho año, no cumple con las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, debido a que no se ha consignado el domicilio al que se dirigió la misma; asimismo, al haberse dejado bajo puerta, tampoco obra el aviso previo indicando la fecha en que hará efectiva la siguiente notificación. Por otro lado, en el Acta de Ocurrencia (fojas 87), practicada por la Policía Nacional del Perú, si bien se ha consignado el domicilio en el cual se habría efectuado la notificación, sin embargo, tampoco se ha cumplido con las formalidades previstas en la norma precitada (artículo 21 de la LPAG); debiendo aclararse que la intervención de la Policía Nacional del Perú, no está prevista la normativa pertinente de la LPAG, no pudiendo sustituir la solemnidad que establece ésta última misma respecto del acto de notificación.

5. Tales omisiones acarrearán la nulidad de todo lo actuado a partir de acto de notificación al solicitante del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017, así como del Acuerdo de Concejo N° 022-2017-A-MDH-AB-APU. En consecuencia, debe requerirse a la alcaldesa citada que renueve el acto de

notificación viciado y prosiga con la substanciación del procedimiento de vacancia instaurado en su contra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado a partir del acto de notificación efectuado al solicitante Miguel Gutiérrez Durand del acta de sesión extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2017, así como del Acuerdo de Concejo N° 122-2017-MDH-AB-APU, de fecha 23 de noviembre de dicho año, efectuado por la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac para que, en el plazo de tres (05) días hábiles, luego de notificado el presente auto, cumpla con notificar al solicitante con el acta de sesión extraordinaria, así como del Acuerdo de Concejo N° 022-2017-A-MDH-AB-APU, conforme a las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, que transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, caso contrario, eleve los actuados correspondientes, bajo apercibimiento de enviar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para que adecúen sus procedimientos de vacancia, y, en especial, los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1627869-2

**Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, para que cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver solicitud de vacancia de regidora**

## RESOLUCIÓN N° 0157-2018-JNE

**Expediente N° J-2016-01283-C01**  
CARHUAPAMPA - OCROS - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, siete de marzo de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 001-2018-MDC, recibido el 13 de febrero de 2018, a través del cual Emer Gildardo Ramírez Mauricio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Vanessa Clementina Requena Abad, en el cargo de regidora de la citada comuna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

Este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 151-A-2017, del 24 de abril de 2017 (fojas 47 a 50), resolvió, en su artículo primero, declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 042-2016-MDC, del 10 de junio de 2016, que declaró la vacancia de la regidora Vanessa Clementina Requena Abad, por considerarla incurso en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) sesiones no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Asimismo, en su artículo segundo, requirió al alcalde de dicha entidad edil que cumpla con convocar a la correspondiente sesión para resolver el pedido de vacancia.

En ese contexto, por Auto N° 3, del 15 de enero de 2018 (fojas 68 y 69), se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia, remita la documentación necesaria referida al procedimiento de vacancia.

Es así, que, mediante Oficio N° 001-2018-MDC, recibido el 13 de febrero de 2018 (fojas 71), se adjuntan los documentos relacionados al procedimiento de vacancia, y se solicita la convocatoria de candidato no proclamado.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). Asimismo, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado.

4. En caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

**Análisis del caso concreto**

5. De la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, se verifica que la regidora Vanessa Clementina Requena Abad no fue debidamente notificada, pues la notificación para la sesión extraordinaria, de fecha 30 de octubre de 2017, fue dejada bajo puerta, según se ha indicado en el informe de fojas 81, sin que previamente se haya dejado una constancia de preaviso conforme lo exige el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG, que señala:

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

6. Por otro lado, se verifica que la Carta N° 05-2017-SG/MDC/LN, del 2 de noviembre de 2017 (fojas 75), que notifica el Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MDC (fojas 72 y 73), ha omitido precisar la dirección de la regidora vacada, por lo que no puede determinarse el lugar donde se diligenció dicha notificación, por tanto, también se incumple con lo señalado por el artículo 21, numeral 21.1, de la LPAG:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

7. En ese sentido, se tiene que la regidora Vanessa Clementina Requena Abad no fue válidamente notificada, ya que no se cumplió con realizar su notificación personal en su domicilio real o procesal, dejando un preaviso, impidiéndole el ejercicio de su derecho a la defensa y al debido procedimiento, así como se le privó de la posibilidad de conocer que el Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MDC, podía ser objeto de impugnación, en tanto, se notificó sin indicar la dirección donde fue dirigida la notificación.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se afectó el debido procedimiento, vale decir, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, razón por la cual debe declararse la nulidad del acto de notificación a sesión extraordinaria, para resolver el pedido de vacancia, así como lo actuado con posterioridad, por lo que se debe convocar a nueva sesión extraordinaria.

9. Por consiguiente, debe requerirse al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada contra la mencionada regidora. Dicha notificación deberá cumplir con las formalidades establecidas en la LPAG.

10. Así también, el acuerdo de concejo adoptado en la nueva sesión extraordinaria deberá notificarse cumpliendo las exigencias establecidas en el cuerpo normativo antes mencionado, ello con la finalidad a que, de ser el caso, la regidora Vanessa Clementina Requena Abad pueda ejercer su derecho de defensa.

11. Asimismo, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, deberá remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleve el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acto de notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 30 de octubre de 2017, dirigida a Vanessa Clementina Requena Abad, regidora del Concejo Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, así como las posteriores actuaciones realizadas en sede municipal.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a Emer Gildardo Ramírez Mauricio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, para que cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver la solicitud de vacancia de Vanessa Clementina Requena Abad, en el cargo de regidora de la citada comuna, la cual deberá desarrollarse en el plazo máximo de quince (15) días hábiles después de haber sido convocada, previa notificación a las partes para que ejerzan su derecho de defensa, respetando las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Áncash, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, en conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

1627869-3

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban nuevos formatos de convenios de suministro de información

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 33-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de marzo de 2018

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000004-2018/GG/OC/RENIEC (09FEB2018), del Jefe de la Oficina de Convenios de la Gerencia General, el Proveído N° 001779-2018/SGEN/RENIEC (14FEB2018) de la Secretaria General y el Informe N° 000366-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC



(19FEB2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000112-2018/GAJ/RENIEC (19FEB2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior; en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública; y, la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que las diversas áreas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que mediante el documento de vistos la Oficina de Convenios de la Gerencia General, en virtud de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, señala y recomienda la necesidad de aprobación de los ocho formatos de convenios de suministro de información y una adenda por cambio de sistema de pago, acorde a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA institucional, a las funciones asignadas a las unidades orgánicas involucradas en el proceso de aprobación de los convenios de suministro y al procedimiento establecido, recomendando se deje, sin efecto el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC (20JUL2001), que aprobó como anexo los formatos de Convenio de Consultas en Línea vía Internet y Suministro de Certificaciones, así como del Convenio de Consultas en Línea utilizando Línea digital; quedando subsistentes las demás disposiciones regulatorias y modificatorias.

Que con los documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de modelos señalado en el párrafo precedente presenta la consistencia legal pertinente y recomienda su aprobación;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC (20JUL2001), a través de la cual se aprobaron los formatos de convenios de suministro de información, quedando subsistentes las demás disposiciones regulatorias y modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los nuevos formatos de convenios de suministro de información que se detallan, los que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

- Convenio Pre pago de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificaciones.

- Convenio de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificaciones.

- Convenio de Consultas en Línea de Verificación Biométrica.

- Convenio de Consultas en Línea utilizando Línea Dedicada.

- Adenda al Convenio de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificaciones (Por cambio de sistema de Pre a Post Pago).

- Convenio de Verificación Biométrica con Consulta Integrada.

- Convenio de Web Service de Datos.

- Convenio de Web Service Biométrico Dactilar.

- Convenio de Web Service Biométrico Facial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO

Jefe Nacional

1627865-1

## Designan nuevos funcionarios responsables de proporcionar información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 34-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de marzo de 2018

#### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 112-2017/JNAC/RENIEC (12SET2017); la Hoja de Elevación N° 000053-2018/GOR/RENIEC (12FEB2018), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000135-2018/GG/RENIEC (19FEB2018), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000405-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (23FEB2018), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000118-2018/GAJ/RENIEC (23FEB2018) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, asimismo, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención.

Que el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, dispone que las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las



responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Que mediante Resolución Jefatural N° 112-2017/JNAC/RENIEC (12SET2017), se designaron a los funcionarios del RENIEC, responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia encargo que recayó en los Jefes Regionales, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, encontrándose el señor Jorge Adrián Gandolfo Holguín, en la Jefatura Regional 9-Cusco, la señora Monica Victoria Sigueñas Quesada, en la Jefatura Regional 14 -Huancavelica y el señor Harry Sucasaca Pacori, encargado en la Jefatura Regional 11-Puno;

Que posteriormente, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 180-2017/JNAC/RENIEC (28DIC2017), N° 153-2017/JNAC/RENIEC (15NOV017) y N° 154-2017/JNAC/RENIEC (15NOV017), se ha designado al señor Enzo Tupayachi Romero, como encargado de la Jefatura Regional 9-Cusco; a la señora María Del Carmen Cuadros Salas de Goytendia, en el cargo de confianza como nuevo Jefe Regional 14-Huancavelica y al señor Harry Sucasaca Pacori, en el cargo de confianza como nuevo Jefe Regional 11-Puno; por lo que se hace necesario modificar el extremo del artículo segundo de la efecto Resolución Jefatural N° 112-2017/JNAC/RENIEC (12SET2017), a efectos de incluirlos como funcionarios responsables de proporcionar la información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándolos a los nuevos cargos que dichos funcionarios ejercen;

Que resulta necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de

Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 112-2017/JNAC/RENIEC (12SET2017), en el extremo de designar a los nuevos funcionarios responsables de proporcionar la información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Sr. Enzo Tupayachi Romero (e), representante de Jefatura Regional 9-Cusco.
- Sr. Harry Sucasaca Pacori, representante de Jefatura Regional 11-Puno.
- Sra. Maria del Carmen Cuadros Salas de Goytendia, representante de Jefatura Regional 14-Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Mantener en vigencia las demás designaciones ya establecidas conforme lo dispone la Resolución Jefatural N° 112-2017/JNAC/RENIEC (12SET2017).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma en el portal Web de la Entidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1627865-2



**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Publique sus avisos en nuestra página web**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

**Editora Perú**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican las RR. N°s. 331-2018 y 595-2018 mediante las cuales se rectificaron la dirección de agencia y oficina especial de Mibanco Banco de la Microempresa S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 853-2018**

Lima, 6 de marzo de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 331-2018 y la Resolución SBS N° 595-2018, que rectificaron la dirección de una (01) agencia y una (01) oficina especial, de modo tal que se modifique las direcciones consignadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la rectificación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución SBS N° 331-2018, en lo referente a la dirección consignada, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 331-2018)	Jirón Fredy Aliaga N° 136, C-01, Mz. CO (30)	Tocache	Satipo	San Martín
Debe decir	Jirón Fredy Aliaga N° 136, C-01, Mz. CO (30)	Tocache	Tocache	San Martín

**Artículo Segundo.-** Modificar la Resolución SBS N° 595-2018, en lo referente a la dirección consignada, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 595-2018)	Jr. Diego de Almagro N° 564, Centro Cívico	Trujillo	Trujillo	La Libertad
Debe decir	Av. César Vallejo N° 255, Urb. Palermo	Trujillo	Trujillo	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1627212-1

**Autorizan a persona natural actuar como Representante en el Perú de BNP Paribas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 892-2018**

Lima, 7 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por BNP Paribas (en adelante, el Banco) para que esta Superintendencia autorice al señor Tullio Lanari, a actuar como su Representante en el Perú, en reemplazo del señor Jean Michel Vandekerckove.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 331-2006 del 13 de marzo de 2006, se autorizó al señor Jean Michel Vandekerckove para actuar como representante en el Perú de BNP Paribas (en adelante, el Banco);

Que, mediante carta presentada el 05 de septiembre de 2017 y posteriores comunicaciones remitidas el 23 de noviembre de 2017, 29 de noviembre de 2017 y el 08 de febrero de 2018, el Banco solicitó a esta Superintendencia la autorización del señor Tullio Lanari, identificado con Pasaporte N° YA4600556, para actuar como su representante en el Perú, en reemplazo del señor Jean Michel Vandekerckove;

Que, la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra conforme con el ordenamiento legal vigente;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, (Resolución SBS N° 10440-2008), y en el procedimiento N° 06 del TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 331-2006 del 13 de marzo de 2006, por lo cual se autorizó al señor Jean Michel Vandekerckove a actuar como Representante en el Perú de BNP Paribas.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al señor Tullio Lanari, a actuar como Representante en el Perú de BNP Paribas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1627667-1

**Opinan favorablemente para que Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. realice la emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Mibanco"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 893-2018**

Lima, 7 de marzo de 2018

**LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**VISTA:**

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósito Negociables denominada "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Mibanco" hasta por un monto máximo en circulación de S/ 800'000,000.00 (Ochocientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósito Negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, mediante sesión de Directorio celebrada el 16 de noviembre de 2016, se aprobó la realización del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco", hasta por la suma de S/ 800 000,000.00

(Ochocientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera, así como las condiciones generales del Programa;

Que, mediante sesión de Directorio celebrada el 19 de enero de 2018, se aprobó aclarar el acuerdo de la sesión de Directorio celebrada el 16 de noviembre de 2016, en el sentido que, el Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, fue aprobado hasta por el monto máximo en circulación de S/ 800'000,000.00 (Ochocientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. realice la emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Mibanco" hasta por un monto máximo en circulación de S/ 800'000,000.00 (Ochocientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1627227-1



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**www.segraf.com.pe**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO****Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 390-2017/MDC**

Carabayllo, 27 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta Nº 002-2017-CEPyP/MDC de fecha 20 DE Diciembre de 2017, que adjunta el Dictamen Nº 002-2017-CAJFYCI-CEPyP/MDC emitido por los miembros de la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2017, a través del cual dictaminan Aprobar la modificación Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional en función a la normatividad del Decreto Ley Nº 19338 Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-88-SG/MD, Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 048-2011-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el Artículo 9º, numeral 3) de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y

funcionamiento del Gobierno Local, asimismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº. 048-2011-PCM, que dispone la aprobación de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como Política de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM, que dispone la aprobación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, se realizó con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 29664, dispone que todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la política nacional de gestión del riesgo de desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Nº 29664, dispone que todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley Nº 29664, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente ley y su reglamento;

Que, el Numeral 14.2 de la Ley Nº 29664, dispone que los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión de riesgo de desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los gobiernos regionales y locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión de riesgo de desastres;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un instrumento técnico normativo de gestión institucional que define la naturaleza, finalidad, estructura orgánica y funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, y de los órganos que la conforman en concordancia con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la propuesta de cambio de la Subgerencia de Defensa Civil a Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres la cual dependería de la Gerencia Municipal, y estaría sujeta al marco de la normatividad vigente de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, que es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29664, estableciendo en su artículo 11 las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y Locales en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 29664 y las Leyes Orgánicas respectivas, que: "Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo en Gestión de Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, Integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva, siendo esta función indelegable;



Que, mediante Informe N° 1067-2017-GPPCI/MDC de fecha 05 de Diciembre de 2017, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, remite la propuesta de modificación del ROF, al Gerente Municipal para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 0484-2017-GAJ/MDC de fecha 06 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable que resulta procedente aprobar el presente proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, creación e Implementación de la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, mediante Carta N° 2692017- SG/MDC de fecha 12 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Secretaría General remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, todos los actuados con respecto a la Ordenanza que Aprueba de la Modificación del Reglamento de Organización y Función (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para su análisis y emisión de dictamen respectivo, según corresponda;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF - INCORPORANDO LA GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF Incorporando la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE el Artículo 119°, el Artículo 120°, y los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 del Artículo 121°, correspondiente a la sub gerencia de defensa civil del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo., aprobado mediante Ordenanza N° 222-2011-A/MDC, que aprueba las modificaciones a la estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR los siguientes artículos 119,119-A, 120, 120-A, 121,121-A° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**“GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”**

**Artículo 119°.-** La Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea encargado de conducir y supervisar los procesos de las 3 gestiones de Riesgo de Desastres en la jurisdicción de Carabayllo; de la misma manera las que sean asignadas en el reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, de conformidad con la normatividad que regula la materia. Está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con la categoría de Gerente.

**Artículo 119-A°.-** La Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres tiene las siguientes funciones:

1. Programar, dirigir, monitorear y supervisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y la ejecución de actividades y presupuesto de la Gerencia conforme a sus funciones.

2. Presentar propuestas de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones directivas, instructivos, convenios y otras normas, de acuerdo a las funciones de la Gerencia.

3. Aprobar instructivos, de acuerdo a las funciones de la Gerencia y en atención a la normativa que regula la materia.

4. Formular y solicitar informes técnicos que sustenten una opinión especializada en el marco de las funciones de la Gerencia.

5. Aprobar los instrumentos de gestión y planeamiento de la Gerencia, en coordinación con los órganos competentes y conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, y supervisar el cumplimiento de las regulaciones dispuestas en los mismos.

6. Supervisar y orientar las acciones del Centro de Operaciones de Emergencia para la oportuna toma de decisiones en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Proponer a la Alta Dirección la conformación de espacios de coordinación y la aprobación de mecanismos de articulación de las acciones de defensa civil y gestión del riesgo de desastres, en la jurisdicción de la Municipalidad.

8. Monitorear la planificación y realización de acciones de estimación, prevención, reducción y reconstrucción, conforme a lo dispuesto en la normatividad de gestión del riesgo de desastres.

9. Emitir la Resolución que se pronuncia sobre el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, conforme al procedimiento establecido en la normatividad que regula la materia.

10. Formular lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para estimación, prevención, reducción y reconstrucción del riesgo, en el ámbito de influencia en Carabayllo.

11. Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades privadas y las entidades públicas en la identificación de peligros y vulnerabilidades así como en la planificación y desarrollo de acciones de prevención, reducción y reconstrucción.

12. Identificar, caracterizar y valorar los peligros existentes; analizar las vulnerabilidades y determinar los riesgos para la toma de decisiones en materia de la gestión del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible, y registrar la información en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Formular mecanismos para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de ordenamiento territorial, planificación, priorización de recursos presupuestarios y demás procesos de gestión de la Municipalidad, de manera articulada con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

14. Determinar zonas seguras para la instalación de albergues temporales.

15. Recoger, analizar y evaluar la información necesaria para evaluar el impacto generado por los desastres y el desarrollo de las acciones de reconstrucción.

16. Brindar información para la elaboración del plan integral de reconstrucción, y ejecutar acciones al respecto que no reproduce los riesgos preexistentes, de conformidad con la normatividad que regula la materia.

17. Diseñar los lineamientos y herramientas para el inventario de la infraestructura pública, a fin de priorizar y programar las acciones de reconstrucción, de conformidad con las normas que rigen la gestión presupuestal.

18. Monitorear y evaluar la ejecución de acciones de reconstrucción, verificando que no se regeneren condiciones inseguras previas al impacto.

19. Verificar el cumplimiento de las condiciones integrales de seguridad en edificaciones, así como del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, de conformidad con los códigos y reglamentos de prevención del Riesgo en materia de urbanismo y construcciones en el ámbito de Carabayllo.

20. Realizar Visitas de Seguridad en Edificaciones (VISE), con el objetivo de identificar de manera preliminar el riesgo existente en edificaciones, así como de verificar el desempeño del inspector o grupo de inspectores en el marco del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

21. Determinar el tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que corresponda al objeto de inspección, luego de verificarse los datos proporcionados por el administrativo.

22. Evaluar y emitir opinión respecto a la identificación de situaciones de revocación de los Certificados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

23. Establecer mecanismos que faciliten la orientación al público en general en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el acceso a sus requisitos y formatos.

24. Elaborar propuestas de procedimientos para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

25. Planificar, ejecutar y monitorear las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión de Desastres, observando el principio de subsidiariedad.

26. Desarrollar acciones para el fortalecimiento y mejora de las capacidades humanas y el equipamiento para la respuesta en situación de emergencia y desastre.

27. Fortalecer, en el ámbito de la competencia Municipal, la gestión de recursos tanto e infraestructura como de ayuda humanitaria obtenida mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.

28. Desarrollar y fortalecer los sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros, así como los medios de comunicación y difusión, para que las autoridades y la población, en el ámbito distrital conozcan los riesgos existentes, las medidas adecuadas de respuesta ante desastres y cuenten con mecanismos de coordinación ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

29. Desarrollar y coordinar la atención de las emergencias y desastres, a fin de promover acciones de autoayuda y asistencia humanitaria a las poblaciones damnificadas.

30. Desarrollar y ejecutar mecanismos de coordinación con las entidades que tienen competencia de brindar atención de salud, a fin de asegurar su colaboración en situaciones de emergencias y desastres a las personas afectadas y con necesidades de salud públicas.

31. Desarrollar y ejecutar mecanismos para la coordinación de acciones orientadas a restablecer asegurar la continuidad de los servicios públicos básicos e infraestructura en la jurisdicción de la Municipalidad afectada por una emergencia o desastre, así como la infraestructura que permita a la población volver a sus actividades habituales.

32. Formular propuestas de espacios de coordinación y mecanismos de articulación de defensa civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en la jurisdicción de la Municipalidad, y monitorear y brindar asistencia técnica durante su funcionamiento.

33. Operar el Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria y de los Almacenes comunitarios, que forman parte de la jurisdicción de Carabayllo.

34. Promover y brindar asistencia técnica para la formulación de los Reglamentos Internos e instrumentos de gestión del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y de la Plataforma de Defensa Civil y otros espacios y mecanismos de coordinación, según corresponda.

35. Programar, preparar y facilitar la movilización, en la jurisdicción de la Municipalidad, y conforme a la normativa que regula la materia.

36. Desarrollar acciones tendientes a generar una cultura de prevención en las entidades privadas, entidades públicas y población en la jurisdicción de Carabayllo, y organizar, ejecutar y monitorear las acciones.

#### EQUIPO FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

**Artículo 120º.-** Entiéndase que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, es un sistema transversal que involucra a todas las diferentes áreas públicas y privadas por ese motivo y haciéndose el análisis respectivo de la Ley Nacional de Movilización y la Ley del SINAGERD, se concluye que dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

**Artículo 120-Aº.-** El Equipo Funcional de Seguridad y Defensa Nacional, cuenta con las siguientes funciones:

1. Asesorar, organizar, programar, ejecutar y supervisar, las acciones de seguridad y defensa nacional en nuestra jurisdicción.

2. Coordinar y armonizar el esfuerzo de las entidades considerados en la política de seguridad y defensa nacional en nuestra jurisdicción.

3. Coordinar con el apoyo técnico y asesoría de los órganos, programas y proyectos de la municipalidad y de sus organismos públicos y entidades adscritas, para el fortalecimiento de capacidades en el marco de sus competencias.

4. Mantener relación técnica con la dirección general de política y estrategia del Ministro de Defensa;

5. Proponer los planes, objetivos, estrategias y evaluar las acciones del sector en materia de seguridad y defensa nacional, y del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, en concordancia con las orientaciones técnicas que emitan los órganos rectores;

6. Formular y actualizar los estudios básicos sectoriales que requiere la seguridad y defensa nacional en los campos políticos, económico y psicosocial, así como en lo relativo a la gestión de riesgos de desastres;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

7. Participar en la difusión de la doctrina de seguridad, de defensa nacional, así como promover y participar en la formación cívico-patriótica de la población, y efectuar acciones pertinentes en la gestión del riesgo de desastres;

8. Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica en la mejora de los sistemas de información geográfica y los demás necesarios para el desarrollo de la Defensa Nacional en el sector;

9. Integrar los sistemas de información y de comunicaciones, de las unidades orgánicas que desarrollan acciones contra las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos multidimensionales; para la gestión prospectiva de la seguridad y defensa nacional.

10. Desarrollar transversalmente y difundir en la comunidad y sociedad, actividades educacionales integrales sobre identidad, seguridad y defensa nacional, en nuestra jurisdicción;

11. Responsable de planear, preparar y ejecutar la movilización en el nivel ámbito de nuestra jurisdicción, según la naturaleza de la emergencia; y,

12. Las demás funciones que le encargue la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres que le sean dadas por normatividad expresa.

#### EQUIPO FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 121.-** El Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo es el encargado de establecer políticas en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores de la municipalidad de Carabaylo promoviendo una cultura de prevención de riesgos con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales a partir de la mejora de las condiciones de trabajo en la actividad con el propósito de salvaguardar, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente, se concluye que dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

**Artículo 121-A.-** El Equipo Funcional de seguridad y salud en el trabajo cuenta con las siguientes funciones.

1. Crear y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención, incluyendo los riesgos principales.

2. Transmitir a la alta dirección las situaciones que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores y visitantes

3. Solicitar a la alta dirección, que se hagan exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro a los trabajadores.

4. Realizar, revisar y actualizar la matriz de riesgos de la Municipalidad y la de requisitos legales de la Municipalidad.

5. Realizar inspecciones periódicas a las maquinarias, equipos e instalaciones de la Municipalidad.

6. Vigilar aquellas actividades rutinarias o no rutinarias que generen riesgos para los trabajadores.

7. Participar en la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

8. Elaborar y dar seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

9. Encargarse de las visitas de las entidades Fiscalizadoras que van a inspeccionar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Elaborar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad, incluidos los recursos y el presupuesto necesario para su ejecución.

11. Establecer objetivos y metas alcanzables dentro de la Municipalidad, considerando la protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

12. Entregar al Comité de SST el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para ser aprobado y firmado.

13. Hacer el seguimiento y ejecutar los planes de acción de las acciones correctivas, preventivas y de mejora, originadas de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

14. Realizar los Informes requeridos por la Gerencia y por Entidades Fiscalizadoras en temas de SST.

15. Informar al Comité de SST sobre las diferentes actividades.

16. Programar auditorías internas en Seguridad y Salud en el Trabajo.

17. Diseñar, implementar y ejecutar, programas para prevenir enfermedades laborales y accidentes de trabajo.

18. Registrar los riesgos prioritarios de la Municipalidad y las acciones correctivas, preventivas y de mejora, originadas a partir de la Matriz de riesgos.

19. Presentar al Comité de SST, modificaciones de las políticas, reglamentos u objetivos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su aprobación.

20. Implantar las medidas de prevención y control basados en la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, y ejecutarlas acorde al nivel de riesgo.

21. Actualizar documentación, manuales, procedimientos, formatos e instructivos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

22. Ofrecer a los trabajadores, la inducción en aspectos generales y específicos de las actividades que incluya entre otros, la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

23. Comunicar a los empleados las políticas y objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

24. Entregar e Instruir a los empleados respecto del Reglamento Interno de SST de la Municipalidad.

25. Realizar anualmente la evaluación del Sistema de Gestión de SST.

26. Registrar estadísticamente los incidentes y los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales ocurridas, incluyendo indicadores de severidad, frecuencia, mortalidad y prevalencia e incidencia de enfermedad laboral.

27. Realizar y actualizar anualmente la Identificación de Peligros Evaluación y Control de Riesgos de todas las instalaciones de la Municipalidad.

28. Sensibilizar a todos los trabajadores en Identificación de Peligros Evaluación y Control de Riesgos.

29. Las otras funciones que la ley determine para el Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR los siguientes enunciados; el numeral 2 del Artículo 15° correspondiente al Comité de Defensa Civil., el numeral 3 del Artículo 25°, correspondiente con los Organos Consultivos y de Coordinación, el Artículo 32, correspondiente al comité de defensa civil, el Artículo 33° correspondiente a las funciones del Comité de Defensa Civil, el Artículo 34 correspondiente a las competencias del Comité de Defensa Civil, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, aprobado mediante Ordenanza N° 222-2011-AMDC, que aprueba las modificaciones a la estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones, dicha derogación se fundamenta con la incorporación de la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO, la Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 222 - 2011-AMDC, Que Aprueba las Modificaciones a la Estructura Orgánica Y el Reglamento de Organización Y Funciones - ROF.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Gerencia de Secretaría General y Subgerencia de Informática, se hagan cargo de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabaylo: [www.municarabaylo.gob.pe](http://www.municarabaylo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

